

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2019-01892-00
Demandante: AFIANCOL COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSÉ ALEXANDER CONTRERAS SUÁREZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa orden impartida por auto del 27 de enero de 2023, sin que se evidencie oficio elaborado para su gestión; por consiguiente, se Dispone:

- 1. **OFICIAR** a NUEVA EPS, para que informe a este Juzgado, la dirección física y/o electrónica que registra en sus bases de datos el afiliado **JOSÉ ALEXANDER CONTRERAS SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4512180. Por secretaría dese cumplimiento. (Art. 11 ib.).
- 2. **REQUERIR** al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá (Transitoriamente Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), para que acredite la RELACIÓN o INVENTARIO DE TÍTULOS EXISTENTES PARA EL PRESENTE ASUNTO, TRASLADO VIRTUAL DEL EXPEDIENTE AL PORTAL TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO y CONVERSIÓN INMEDIATA de los depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia a la cuenta judicial de este Estrado, de conformidad a lo indicado en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 expedido el 6 de febrero de 2023 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3e161d807ebaebe4d5d2363618e638d3c0aa421ab3ca951729361b0fa0f5cb**

Documento generado en 24/09/2023 01:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2019-01892-00
Demandante: AFIANCOL COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSÉ ALEXANDER CONTRERAS SUÁREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte solicitud de cautela elevada por el apoderado de la ejecutante; así como, medida cautelar decretada por auto del 27 de enero de 2023, sin que se evidencie oficio elaborado para su gestión. Por lo anterior, se Dispone:

1. Estese a lo resuelto por auto del 27 de enero de 2023.
2. **COMUNICAR** la cautela decretada por auto del 27 de enero de 2023. Por Secretaría librese oficio y remítase a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de 30 días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdef2aab36185c6a5359920a7c8991596da8c3cb592de61a318b8dd4f0f53855

Documento generado en 24/09/2023 01:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00989-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: JOSE GREGORIO MARTÍNEZ MORA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida al demandado, acorde con el artículo 8°, Ley 2213 de 2022¹. No obstante, se observa en esta oportunidad, el mandatario judicial omitió dar cumplimiento a las manifestaciones exigidas en el inciso 2° ibídem. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, realice las manifestaciones exigidas en el inciso 2°, artículo 8° ibídem, en el sentido de indicar: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, **que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica que fue utilizada para la notificación del demandado.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo pdf 15 cuaderno principal

Código de verificación: **f6f32e8a2c6eb4fe31666769d8a0fddc8df70fe5dad6cc1a6dc5d250affa3dd3**
Documento generado en 25/09/2023 02:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00989-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: JOSE GREGORIO MARTÍNEZ MORA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte respuestas remitidas al correo institucional¹, en atención a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2023-0112 del 11 de abril de 2023. Por lo anterior, se Dispone:

PÓNGASE en conocimiento del mandatario judicial de la parte interesada, las respuestas remitidas al correo institucional, por las entidades financieras, agregadas al expediente digital (Archivo pdf 03 cdno-2) frente a lo solicitado mediante oficio No. 2023-0112 arriba citado. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95eb48980500433c5c58456f10604c096cc0235e7760980fdbb1337c7f9926ea

Documento generado en 25/09/2023 02:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos pdf 03 expediente digital C2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-01046-00
Demandante: LESY MARLEN FRISNEDA LARA
Demandado: ERIK CAICEDO

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mensaje de datos remitido al correo institucional¹, por el apoderado judicial del demandante, acompañado de documentos relacionados con la gestión de notificación por aviso, acorde con el artículo 292 del Código General del Proceso; y documentos adjuntos a la comunicación enviada al demandado, sin que, que dentro del término para ejercer su derecho de defensa y contradicción haya realizado pronunciamiento alguno. Por lo anterior, se Dispone:

1. **TENER POR NOTIFICADO** al demandado **ERIK CAICEDO**, conforme lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, como se desprende de la comunicación y anexo agregados al expediente digital (pdf-14), con resultado positivo, quién dentro del término para ejercer su derecho de defensa y contradicción se mantuvo silente. En consecuencia,
2. Mediante proveído de esta misma fecha se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Dcr

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6077ff4849d378ed9767d399f66e5dc8a95794f1edf11739502c2851655fe083
Documento generado en 24/09/2023 08:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El 11/07/2023. (Archivo pdf 14)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2020-01046-00
Demandante: **LESY MARLEN FRISNEDA LARA**
Demandado: **ERIK CAICEDO**

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 19 de marzo de 2021 por el Juzgado Homologo en el conocimiento del presente asunto¹, contra **ERIK CAICEDO**, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que hayan formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621, 709 y ss. del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **NELSY MARLEN FRISNEDA LARA**, en contra del demandado **ERIK CACIEDO** en los términos del mandamiento de pago librado el 19 de marzo de 2021.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **ERIK CAICEDO** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.550.000 m/cte.

¹ Juzgado 53 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (Antes 71 Civil Municipal)

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

Dcr

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 626ef68c7b2256eab4c3a4263df76c1a210df973a4fc08ac7099021dcf1965f8

Documento generado en 24/09/2023 08:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00114-00
Demandante: ICETEX
Demandado: LEIDY DAYANNA OROZCO MONSALVE
JAVIER ALEXANDER POLENTINO DUQUE

Mediante Acuerdo CSJBT23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten memoriales de renuncia y otorgamiento de poder, remitidos ambos al correo institucional¹, por la parte ejecutante; así como, solicitud de tener en cuenta las nuevas direcciones electrónicas suministradas para la notificación de los demandados (archivos pdf 06 y 10 cdno principal). Por lo tanto, se Dispone:

- 1. ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado JUAN ANDRES CEPEDA JIMENEZ. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4°.CGP).
- 2. RECONOCER** personería jurídica a la abogada NOHORA JANNETH FORERO GIL, identificada con la cédula de ciudadanía número 52331348 y T. P No. 99640 del C.S.J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido. (Archivo pdf 08 cdno 1).
- 3. ADVERTIR** a ese extremo, deberá dar cumplimiento en el mismo término arriba otorgado, a lo exigido en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues allí se señala: “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que **la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”. (se destaca). Lo anterior previo a tener en cuenta las nuevas direcciones electrónicas indicadas por el extremo ejecutante (archivos pdf 06 y 10, respectivamente).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Antonio Moreno Ortiz
Secretario

¹ Mensaje de datos del 13 de enero de 2023 y 15 de junio de 2023, respectivamente. Agregados al expediente digital-(Archivo pdf 07 y 08 cdno. 1).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d51e868d14eb03111fe430932d3dcbe472faf70331e8ddb225ee6c174b586c**

Documento generado en 25/09/2023 02:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00114-00
Demandante: ICETEX
Demandado: LEIDY DAYANNA OROZCO MONSALVE
JAVIER ALEXANDER POLENTINO DUQUE

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte respuestas remitidas al correo institucional¹, en atención a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. L-798 del 23 de noviembre de 2021. Por lo anterior, se Dispone:

PÓNGASE en conocimiento de la mandataria judicial de la parte interesada, las respuestas remitidas al correo institucional, por las entidades financieras, agregadas al expediente digital (Archivos pdf 04 al 07 cdno-2) frente a lo solicitado mediante oficio No. L-798 arriba citado. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Antonio Moreno Ortiz
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7eeb0640a4ad6b1a0ad7cccaa18bd220dda7156496207611064e7bb33a3c9e1b

Documento generado en 25/09/2023 02:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos pdf 04 al 07 expediente digital C2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00179-00
Demandante: ALIANZA SGP S.A.S.
Demandado: OMAR MAURICIO HERNÁNDEZ BUSTOS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA** su conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial acompañado de anexos que da cuenta de la notificación surtida al demandado (acuse de recibo)¹ acorde con artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, sin que se evidencie la comunicación remitida ni documentos adjuntos para su traslado respectivo.

Por lo anterior, se **Dispone**:

- 1. NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado **OMAR MAURICIO HERNÁNDEZ BUSTOS**, de conformidad con el precepto arriba citado, toda vez que, no se ajusta a las previsiones allí exigidas. Si bien la mandataria judicial de la parte actora aportó certificado sobre la remisión de la comunicación respectiva a la dirección electrónica suministrada, no allegó copia de los documentos que fueron adjuntos, esto es, el escrito de demanda acompañada de anexos respectivos, anunciados en dicha comunicación.
- 2. REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación al demandado **OMAR MAURICIO HERNÁNDEZ BUSTOS**, acorde con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

Dcr

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

¹ Archivo pdf 07 cdno 1.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a540597a00f603d673185d0d78ea630878f62c998fb20f6d6861c1f76460a1ad**

Documento generado en 22/09/2023 03:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00179-00
Demandante: ALIANZA SGP S.A.S.
Demandado: OMAR MAURICIO HERNÁNDEZ BUSTOS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte respuesta remitida al correo institucional¹, en atención a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. L-0803. Por lo anterior, se Dispone:

PÓNGASE en conocimiento de la mandataria judicial de la parte interesada, la respuesta allegada al correo institucional, por la entidad financiera, agregadas al expediente digital (Archivos pdf 03) frente a lo solicitado mediante oficio arriba indicado. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

Dcr

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f938227a7f8b3b9ea3672ae33dbebdd9f13e235c6549d51b11273c6f6f33ed1c

Documento generado en 22/09/2023 03:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos pdf 04 al 07 expediente digital C2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	110014003071-2021-00180-00
Demandante:	AECSA S.A. endosatario BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	JULIAN TRUJILLO CEDEÑO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

Mediante proveído de esta misma fecha se decidirá lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

Dcr

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c28e64d51cde8262368e4eae6feeccd3a57864ae5dd90fa2fab6141e8204ec8
Documento generado en 26/09/2023 03:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	110014003071-2021-00180-00
Demandante:	AECSA S.A. endosatario BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	JULIAN TRUJILLO CEDEÑO

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el memorial y documentos anexos remitidos al correo institucional por el mandatario judicial de la ejecutante, relacionados con la notificación personal realizada al ejecutado, acorde con el artículo 8°, de la 2213 de 2022, se Dispone:

- TENER POR NOTIFICADO** al demandado **JULIÁN TRUJILLO CEDEÑO**, conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la comunicación y documentos adjuntos (pdf-05 del expediente digital), con acuse de recibido 14/07/2021, sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción.
- En proveído de esta misma fecha se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023 siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Dcr

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3aa949768d63ac75fd275a5d770da8215287854130b5acad8a654fb35993cfe1

Documento generado en 22/09/2023 03:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	110014003071-2021-00180-00
Demandante:	AECSA S.A. endosatario BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	JULIAN TRUJILLO CEDEÑO

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 4 de junio de 2021, contra **JULIÁN TRUJILLO CEDEÑO**, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que hayan formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** endosatario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra del demandado **JULIÁN TRUJILLO CEDEÑO** en los términos del mandamiento de pago librado el 4 de junio de 2021.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **JULIÁN TRUJILLO CEDEÑO** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$720.000 m/cte.**¹

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

Dcr

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0e1a3a5c0e0056842474ea29753486ac7f70d9e453f10e502c7197159400889
Documento generado en 22/09/2023 03:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00408-00
Demandante: MIREYA PARDO PLATA
Demandado: JORGE ENRIQUE LAVERDE HERRERA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se evidencia trámite alguno para la notificación del parte demandado. Por lo anterior, se dispone:

REQUERIR al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89563e70179e6c40dc012c65b2a964b214441b582feae21ace2d8b01f13d6e75**

Documento generado en 21/09/2023 08:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00408-00
Demandante: MIREYA PARDO PLATA
Demandado: JORGE ENRIQUE LAVERDE HERRERA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte decretada medida cautelar solicitada en el presente asunto, sin que se evidencie oficio elaborado para su gestión; se observa a su vez, comunicación de embargo de remanentes. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. COMUNICAR** la cautela decretada por auto del 13 de agosto de 2021. Por Secretaría líbrese los oficios y remítanse a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de 30 días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).
- 2. Tomar atenta nota** de la medida de embargo de los remanentes y/o de los bienes del demandado que llegaren a desembargar en este proceso, teniendo en cuenta lo informado mediante **oficio No. 01573 del 17 de julio de 2023**, proveniente del **JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**. Comuníquese lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a47bba98620dd6b9b494c23341b909b65d0541f3763131af38ff7a82b40770a1
Documento generado en 21/09/2023 08:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00590-00
Demandante: RUBY JACKELINE HOYOS CASTILLO
Demandado: EDGAR MAURICIO CASTAÑEDA GONZÁLEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial de contestación de la demanda y proposición de excepciones¹. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. **TENER NOTIFICADO** por conducta concluyente al señor **EDGAR MAURICIO CASTAÑEDA GONZÁLEZ** del mandamiento de pago proferido el 3 de septiembre de 2021, a partir de la notificación por estado de esta providencia.
- 2. **CORRER** traslado a la parte demandante, de las excepciones presentadas por el demandado por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (art. 443 num. 1° del CGP).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Expediente digitalizado. Cdno. ppal., archivo pdf -05

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b0615a4efe1c34991f73ae11239e55cdf07bf16ca0cdee114e5d694fc1a7d**

Documento generado en 21/09/2023 08:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00611-00
Demandante: EDEXA S.A.S.
Demandado: PL SUMINISTROS S.A.S.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se observa memorial remitido al correo institucional, por el apoderado judicial de la ejecutante, Dr. Carlos A. Tribin Montejo (con facultad para recibir),¹ solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y cancelación de las medidas cautelares, sin condena en costas.

Al encontrarse procedente la anterior solicitud, acorde con lo previsto en el artículo 461 CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **EDEXA S.A.S.** contra **PL SUMINISTROS S.A.S.**, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas, conforme a lo solicitado.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

¹ Pdf-13 Expediente digital

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2c5004d8a4c5652d38424b1c3527b3f91d0ef6c3e68cd3dd55910e6f1c7e37**

Documento generado en 24/09/2023 01:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00673-00
Demandante: CLAUDIA PATRICIA PÉREZ DUQUE
Demandado: ELIANA SUÁREZ y JHON GÓMEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial¹ remitido por el apoderado de la ejecutante, mediante mensaje de datos del 27 de junio de 2023, solicitando la revocatoria del auto proferido el 15 de junio de 2023.

Previene el artículo 318 del CGP: “(...) el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. ...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse **dentro de los tres (3) días siguientes** a la notificación del auto (...)”. (Se destaca).

El auto impugnado aparece notificado por Estado No. 24 del 16 de junio de 2023, por lo cual, salta a la vista la extemporaneidad del recurso aludido, toda vez que, para la data en que fue formulado (27 de junio de 2023), había fenecido el término establecido en el precepto arriba citado.

Conforme a lo antes expuesto, se Dispone:

Primero: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la ejecutante contra la providencia del 15 de junio de 2023, acorde con lo indicado en la parte motiva de este proveído. En consecuencia,

Segundo: El memorialista deberá estarse a lo resuelto por auto del 15 de junio de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

¹ Pdf-07 Expediente digital.

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63daea5c8e70d7a23ff9186e640ed6a669b943aaabc4cff5f489e0178cb764b**

Documento generado en 26/09/2023 02:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	110014003071-2021-00828-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	SANDRA LUCIA MURILLO MELO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA** su conocimiento.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial y anexos que lo acompañan, remitido por el abogado Henry Mauricio Vidal Moreno, en calidad de apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. remitido desde el correo (info@vidalbernalabogados.com)¹, solicitando reconocimiento de subrogación legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A y de personería jurídica; así como, renuncia de poder presentada por el mencionado mandatario judicial; y sustitución de poder presentado por el endosatario en procuración de la entidad ejecutante. Por lo anterior, se Dispone:

1. **ACEPTAR** la **SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO** presentada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., con ocasión del pago realizado a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A, por la suma de \$14.576.257,00 como abono parcial de la obligación contenida en el título aportado como objeto de recaudo, acorde con el artículo 1668-3 de la codificación civil.
2. **RECONOCER** personería jurídica abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, identificado con cédula de ciudadanía 79127852 y T.P 112.215 del C.S de la J, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A S. A., en los términos y para los fines del mandato conferido.
3. **ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial arriba mencionado, dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO. (Artículo 76 del CGP). Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inciso 4°, artículo 76 ibídem).
4. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.008.552 y T.P 101.541 del C.S de la J. Téngase en cuenta que la demanda fue presentada a través de endosatario para el cobro o en procuración,

¹ Mediante mensaje de datos del 19 de septiembre y 9 de diciembre de 2022.

como obra en el escrito respectivo y orden de apremio, razón por la cual en la misma condición actuará la mandataria sustituta.

5. **REQUERIR** a la parte interesada, para que se sirva acreditar las gestiones de notificación realizadas al demandado, acorde con el artículo 291 y 292 del CGP o bajo las previsiones del canon 8° de la Ley 2213 de 2022. En caso de no haberse efectuado deberá proceder de conformidad a fin de integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

Dcr

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c609488970b7f82ea91bc24c82f84bd84900df32b6a5e7266598dc7169deff3c**
Documento generado en 24/09/2023 08:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00828-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: SANDRA LUCIA MURILLO MELO

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten decretadas las medidas cautelares solicitadas en el presente asunto, sin que se evidencien elaboradas las comunicaciones ordenadas por auto del 14 de octubre de 2021. Por lo anterior, se Dispone:

1. **COMUNICAR** de inmediato las medidas cautelares decretadas en este asunto. Por secretaría, procédase de conformidad.
2. **ELABORAR oficios** y remítanse a la dirección electrónica informada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, para que proceda a su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Dcr

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4d0e76a973bdd6531c0803c9332dcd6b75f30df031e98413d80189cf144c151
Documento generado en 24/09/2023 08:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01082-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: AMAURY ESTEBAN GARCÍA BERROCAL

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud de la apodera judicial parte ejecutante¹, solicitando se corrija la orden de apremio proferida por el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto², de conformidad con el artículo 286 de la norma procesal, se Dispone:

Primero: CORREGIR el auto de fecha 25 de febrero de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **AMAURY ESTEBAN GARCÍA BERROCAL** y no como allí aparece.

Segundo: En lo demás la providencia citada quedará incólume.

Tercero: Notificar este proveído al demandado, junto con el auto arriba indicado.

Cuarto: TENER por autorizadas a las personas relacionadas en el escrito que antecede³, en los términos de la autorización otorgada por la parte actora.

Quinto: REQUERIR a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

¹ Expediente digitalizado. Cdn. ppal., archivo pdf -07
² Por auto de 25 de febrero de 2022
³ Archivo pdf 09 cdno. 1 (folios 6 a 9).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51068ae1040dd581cb88b15b4683339437c1a4b94cd2befa53948650d79d2e1f**

Documento generado en 24/09/2023 01:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01082-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: AMAURY ESTEBAN GARCÍA BERROCAL

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte decretada medida cautelar solicitada en el presente asunto, sin que se evidencie oficio elaborado para su gestión. Por lo anterior, se Dispone:

1. **COMUNICAR** la cautela decretada por auto del 25 de febrero de 2022.
2. **LIBRAR oficio circular** y remítase por secretaría a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento, advirtiéndolo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de 30 días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a068a56ec76f33ee198d412dfb351d55b0414463a9907c395612204bcad7aea
Documento generado en 24/09/2023 01:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01132-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOSE ARTURO ENCISO GALINDO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se evidencia trámite alguno para la notificación de la parte demandada. Por lo anterior, en aras de integrar el contradictorio, se Dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. **Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ibídem.**

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb33903f0c4f79056378179d632f9ab70698f7e9f3dfb72a805a528ba4bbb4f**

Documento generado en 21/09/2023 08:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01169-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: LUIS HERNANDO ROMERO CUBIDES

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial proveniente del apoderado judicial de la ejecutante¹, solicitando se corrija la orden de apremio proferida el 14 de enero de 2022², de conformidad con el artículo 286 de la norma procesal, se Dispone:

Primero: CORREGIR el auto de fecha 14 de enero de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago. En consecuencia, quedará así:

TENER en cuenta que AECSA S.A., actúa en causa propia a través de su representante legal CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22461911 y T. P. No. 129978 del C.S. de la J.

Segundo: En lo demás la providencia arriba citada quedará incólume.

Tercero: Notificar este proveído al demandado, junto con el auto arriba indicado.

Cuarto: TENER por autorizadas a las personas relacionadas en el escrito que antecede, en los términos de la autorización otorgada por la parte actora.

Quinto: REQUERIR a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

¹ Expediente digitalizado. Cdno. ppal., archivo pdf -10
² Por el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0209c32ddde8641ab839c1c382d4f6a854ac8be7e296d08b3276d4a07363b171**

Documento generado en 24/09/2023 01:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01169-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: LUIS HERNANDO ROMERO CUBIDES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial de la parte interesada, solicitando oficio de cautela. En consecuencia, se Dispone:

1. **ACTUALIZAR** el contenido del oficio de cautela, conforme al auto proferido el 14 de enero de 2022.
2. **LIBRAR oficio circular** y remítase por secretaría a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de 30 días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01d48d4552b2ab4504423171447123e33f01ffb712e44b89e46469539bc2bfc
Documento generado en 24/09/2023 01:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01383
Demandante: DIEGO FERNANDO PEÑA MANJARRES
Demandado: CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ MONGUÍ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia proveniente del Juzgado 71 Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.)- por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR su CONOCIMIENTO.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se evidencia trámite alguno para la notificación del parte demandado. Por lo anterior, se dispone:

REQUERIR al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00751a62dd0ad5051d274210550f23c7090e0ecb7952b4ca612ae7293ef1aa9f**

Documento generado en 22/09/2023 04:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01383
Demandante: DIEGO FERNANDO PEÑA MANJARRES
Demandado: CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ MONGUÍ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial del apoderado de la ejecutante (archivo pdf 04 cdno 1), solicitando oficios relacionados con las cautelas decretadas en el presnete asunto. En consecuencia, se Dispone:

1. **ACTUALIZAR** el contenido de los oficios No- 1973 y 1972 de 01/12/2022, conforme al auto proferido el 18 de marzo de 2022.
2. **REMITIR** por secretaría, a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento, advirtiéndolo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de 30 días siguientes a su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b402f3c8264c6dbc4f9bf8931d5cc6faa10041661542278612b465dd48568bfc**

Documento generado en 22/09/2023 04:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01389-00
Demandante: ADRIANA LEÓN CUCAITA
Demandado: CA SOLUCIONES EN CONSTRUCCIÓN S.A.S.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se evidencia trámite alguno para la notificación de la parte demandada. Por lo anterior, se dispone:

REQUERIR al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b82fb2aacaab7017050caebeabc68b09b75c417a814f0673fe90c48daf085c**

Documento generado en 22/09/2023 12:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. I10014003071-2021-01389-00
Demandante: ADRIANA LEÓN CUCAITA
Demandado: CA SOLUCIONES EN CONSTRUCCIÓN S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte decretada medida cautelar solicitada en el presente asunto, sin que se evidencie oficio elaborado para su gestión. Por lo anterior, se Dispone:

1. **COMUNICAR** la cautela decretada por auto del 9 de diciembre de 2022.
2. Por Secretaría **librense los oficios y remítanse** a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento, advirtiéndolo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de 30 días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ebbd22db26fd27857ab8d0c1c5daf4b4a56253929d9d82c3a9df57a206a63cf0
Documento generado en 22/09/2023 12:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00048-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO
FAMILIAR-COLSUBSIDIO
Demandado: EDGAR MALDONADO TRIANA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte solicitud de reconocimiento de personería jurídica, por lo que acorde con el artículo 75 del CGP, se Dispone:

1. **RECONOCER** personería jurídica a HEVARAN S.A.S., para que a través del abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80090399 y T. P. No. 160508 del C.S. de la J., represente a la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Para todos los efectos legales, entiéndase revocado el poder inicialmente conferido por ese extremo a RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., representada por el abogado RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES.

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
3. Por Secretaría remítase enlace consultable del expediente digital al apoderado actor a la dirección electrónica suministrada en su solicitud.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04eca1df6742eb8cb601e8a39afab3f1037ff3e126eea087d35343fc4a99344b**

Documento generado en 21/09/2023 08:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00048-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO
FAMILIAR-COLSUBSIDIO
Demandado: EDGAR MALDONADO TRIANA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. **ACTUALIZAR** el contenido del oficio de cautela, conforme al auto proferido el 16 de septiembre de 2022.
2. Por secretaría, **librese oficio circular y remítase** a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento, advirtiéndolo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de 30 días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c88aa3f9c554310bcd4dfd818ab157bb5a6a5bcc795a6cfc46e6b93a471d610
Documento generado en 21/09/2023 08:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00416-00
Demandante: CAPELLANÍA CENTRAL CONJUNTO RESIDENCIAL PH
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A. y HEIDER JAVIER CUTIVA BAQUERO.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se observa memorial¹ remitido al correo institucional de este Juzgado por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. Juan Carlos Tovar Garzón (con facultad para recibir), en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación advirtiendo que, no fueron practicadas medidas cautelares en el presente asunto, sin condena en costas.

Si bien no se evidencia elaborado oficio alguno a fin de comunicar la medida cautelar decretada por auto del 25 de noviembre de 2022, se dispondrá la cancelación de la misma.

Así las cosas, por encontrar procedente la solicitud, acorde con lo previsto en el artículo 461 CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **CAPELLANÍA CENTRAL CONJUNTO RESIDENCIAL PH** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A. y HEIDER JAVIER CUTIVA BAQUERO**, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia, de haberse practicado. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de no existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas, conforme a lo solicitado.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

¹ Pdf-11 Expediente digital

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7e47508f2f3434caa80be265228a58e52c003be611145db2185e32b322a897**

Documento generado en 21/09/2023 08:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado No.	110014003071-2022-00518-00
Demandante:	AGRUPACIÓN DE VIVIENDA DIAMANTE DE ZARZAMORA I Y II ETAPA – P.H.
Demandado:	EDGAR RICARDO QUILAGUY TRUJILLO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante contra el auto proferido el 13 de julio del año que avanza, (numeral 2°), notificado por Estado No. 26 del 14 de julio del año en mención, previa revisión de los siguientes,

I. Antecedentes

Mediante la providencia arriba citada, este Despacho Judicial, dispuso en el numeral Segundo: “NO ACCEDER a la solicitud de adición de la orden de apremio, arriba citada, por extemporánea. (Artículo 287, inciso 3° del CGP)”.

Inconforme con esa determinación, mediante escrito remitido al correo institucional¹, dentro de la oportunidad legal conferida, el extremo activo formuló recurso de reposición.

II. De los argumentos del recurso

En sustento del medio impugnativo, sostuvo la ejecutante, haber solicitado dentro del término de ejecutoria, la corrección del mandamiento ejecutivo notificado por Estado No. 040 del 26 de septiembre de 2022, respecto de los yerros denunciados en un mismo escrito, sin que comprenda porque ante un mismo documento existe una solicitud extemporánea y otra que no lo es.

Agregó, que en el numeral 60 de las pretensiones formuladas, solicitó la cuota de Administración del mes de abril de 2022, sin que fuera tenido en cuenta en el mandamiento de pago, razón por la cual difiere de lo resuelto en el numeral 1.1 del auto reprochado.

De otra parte, solicitó, se aclare y/o corrija el número de radicado 110014003071-2022-01518-00, que se menciona en la providencia impugnada.

III. Para resolver se considera

Como bien se conoce, el recurso de reposición es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando se adviertan contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma, en consonancia a lo establecido en el artículo 318 del C.G.P., situación que no ocurre en el sub examen, en consecuencia, se denegará la solicitud de reposición y, en su lugar, se mantendrá incólume el auto cuestionado, pues no se advierte ilegalidad o contrariedad alguna con las disposiciones que regulan la materia a las cuales se debe sujetar la judicatura en cumplimiento al artículo 230 superior.

En ese orden, bien pronto advierte el Despacho, le asiste razón al recurrente, pues examinado el expediente, la demandante a través de su Representante Legal, solicitó la corrección y adición del mandamiento ejecutivo mediante mensaje de datos remitido al correo institucional el 29 de septiembre del año anterior (archivo pdf 06); no obstante, al momento de proferirse el auto reprochado no fue tomada en cuenta dicha solicitud, sino la realizada en el mismo sentido el 31 de enero de 2023 (archivo pdf 07), circunstancia que conllevó a tener por extemporánea la adición de dicha providencia, pues al tenor de lo expresado en el inciso 3° del artículo 287 del

¹ Agregado al expediente digital –(Archivo Pdf-10).

CGP, “los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.

Así las cosas, reunidos como se observan los requisitos previstos en el canon antes citado, procede en este caso revocar parcialmente el numeral 2° del auto proferido el 13 de julio de 2023, y en su lugar se dispondrá adicionar el numeral I.I de la orden de apremio proferida el 23 de septiembre de 2022, notificada por Estado No. 040 del 26 de septiembre de la misma anualidad, en el sentido incluir librar orden de pago por la suma de ciento treinta y cinco mil seiscientos pesos moneda corriente (\$135.600 m/cte.), por concepto de cuota de administración de abril de 2022; así como, la corrección del proveído impugnado en lo que atañe al número completo de radicación del proceso, acorde con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

Primero: REVOCAR el numeral segundo, de la providencia proferida el trece (13) de julio de 2023, conforme a lo indicado en precedencia. En consecuencia,

Segundo: ADICIONAR el numeral I.I del mandamiento de pago proferido el 23 de septiembre de 2022, el cual quedará así:

“I.I. Por los saldos pendientes de las cuotas ordinarias de administración causadas desde el 28 de febrero de 2018 hasta el 30 de abril de 2022, conforme se relacionan en la siguiente tabla:

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
\$ 26.100	28/02/2018	\$ 115.100	30/04/2020
\$ 101.500	31/03/2018	\$ 115.100	31/05/2020
\$ 101.500	30/04/2018	\$ 115.100	30/06/2020
\$ 108.600	31/05/2018	\$ 115.100	31/07/2020
\$ 108.600	30/06/2018	\$ 115.100	31/08/2020
\$ 108.600	31/07/2018	\$ 115.100	30/09/2020
\$ 108.600	31/08/2018	\$ 115.100	31/10/2020
\$ 108.600	30/09/2018	\$ 115.100	30/11/2020
\$ 108.600	31/10/2018	\$ 115.100	31/12/2020
\$ 108.600	30/11/2018	\$ 115.100	31/01/2021
\$ 108.600	31/12/2018	\$ 115.100	28/02/2021
\$ 108.600	31/01/2019	\$ 115.100	31/03/2021
\$ 108.600	28/02/2019	\$ 123.200	30/04/2021
\$ 108.600	31/03/2019	\$ 123.200	31/05/2021
\$ 115.100	30/04/2019	\$ 123.200	30/06/2021
\$ 115.100	31/05/2019	\$ 123.200	31/07/2021
\$ 115.100	30/06/2019	\$ 123.200	31/08/2021
\$ 115.100	31/07/2019	\$ 123.200	30/09/2021
\$ 115.100	31/08/2019	\$ 123.200	31/10/2021
\$ 115.100	30/09/2019	\$ 123.200	30/11/2021
\$ 115.100	31/10/2019	\$ 123.200	31/12/2021
\$ 115.100	30/11/2019	\$ 123.200	31/01/2022
\$ 115.100	31/12/2019	\$ 123.200	28/02/2022
\$ 115.100	31/01/2020	\$ 135.600	31/03/2022
\$ 115.100	28/02/2020	\$ 135.600	30/04/2022
\$ 115.100	31/03/2020		

Tercero: En lo demás, la providencia arriba citada quedará incólume.

Cuarto: CORREGIR el proveído de fecha el 13 de julio de 2023 en el sentido de indicar el número completo de radicación del proceso que corresponde al asunto de la referencia es: I 100140030712022-**00518** 00 y no como allí aparece.

Quinto: Notificar al extremo ejecutado el presente proveido junto con los autos de 23 de septiembre de 2022 y 13 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

Dcr

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8554a7a6a84061fa3353637a54894b3564bf81a9d9445d095ea48a490e2064d5
Documento generado en 24/09/2023 08:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00565-00
Demandante: JFK COOPERATIVA FINANCIERA O
COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.
KENNEDY
Demandado: YESID JAVIER MARTÍNEZ y otro

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA** su conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se evidencia trámite alguno para la notificación de la parte demandada; por consiguiente, se dispone:

REQUERIR al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de los demandados, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7edf2517c406723f638749e0168a88726359be1cd3bf07309f0746b513d42c**

Documento generado en 22/09/2023 12:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00565-00
Demandante: JFK COOPERATIVA FINANCIERA O
COOPERATIVA FINANCIERA JOHN
F. KENNEDY
Demandado: YESID JAVIER MARTÍNEZ y CARLOS
ENRIQUE QUIROZ SEPÚLVEDA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte decretada medida cautelar solicitada en el presente asunto, sin que se evidencie oficio elaborado para su gestión; así como solicitud de la parte interesada para que se oficie a Capital Salud EPS (archivo pdf 14). Por lo anterior, se Dispone:

- 1. COMUNICAR** la cautela decretada por auto del 15 de julio de 2022. Por Secretaría líbrese los oficios y remítanse a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de 30 días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).
- 2. OFICIAR** a CAPITAL SALUD EPS para que informe a este Juzgado, el empleador que registra en sus bases de datos el afiliado YESID JAVIER MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79725087. Por secretaría procédase de conformidad. (Art. 11 ib.).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70ec24a4f50904244a2e2608b7fa1a4ce552fd4a4b26af3af8ff9e98becad19b

Documento generado en 22/09/2023 12:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00601-00
Demandante: BANCO CREDIFINACIERA S.A.
Demandado: RUBIEL MARTINEZ ARIAS
GUISEL YANNITH SILVA VELANDIA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memoriales acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida a los demandados GUISEL YANNITH SILVA VELANDIA y RUBIEL MARTINEZ ARIAS, acorde con el artículo 8°, Ley 2213 de 2022 y artículo 291 del CGP con solicitud de emplazamiento, respectivamente¹. No obstante, se observa en esta oportunidad, la mandataria judicial omitió dar cumplimiento a las manifestaciones exigidas en el inciso 2° artículo 8° ibídem, en relación con la dirección electrónica para la demandada GUISEL YANNITH SILVA VELANDIA. Por lo anterior, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, realice las manifestaciones exigidas en el inciso 2°, artículo 8° ibídem, en el sentido de indicar: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, **que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica que fue utilizada para la notificación de la demandada, teniendo en cuenta que en el acápite de “notificaciones”, del escrito de demanda expresa que “Manifiesto que desconozco el correo electrónico”, pero allega consulta de Datacrédito donde se evidencia el correo electrónico anyelo.mateo.10@hotmail.com donde fue remitida la notificación respectiva.
2. **REQUERIR** de igual forma a la mandataria judicial de la parte ejecutante, para que, en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, realice las gestiones necesarias para obtener nuevas direcciones tanto físicas como electrónicas a fin de autorizar en estas la notificación del demandado **RUBIEL MARTINEZ ARIAS**, acorde con el canon 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta las advertencias previstas en el 2°, artículo 8° ibídem, citadas en el numeral que antecede.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el numeral 1°, inciso segundo artículo 317 del CGP, respecto de los requerimientos realizados en este proveído.

Una vez se conozca el resultado obtenido, se resolverá sobre el emplazamiento solicitado, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Antonio Moreno Ortiz
Secretario

¹ Archivos pdf 09 y 10 cuaderno principal

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e158403ffc439aa52276f1e9a0c2cc508b4c7dc6e315aae4e9534053315bec**

Documento generado en 25/09/2023 02:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00601-00
Demandante: BANCO CREDIFINACIERA S.A.
Demandado: RUBIEL MARTINEZ ARIAS
GUISEL YANNITH SILVA VELANDIA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte respuestas remitidas al correo institucional¹, en atención a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2009 del 15 de diciembre de 2022 y solicitud de la parte ejecutante para que le sean remitidas. Por lo anterior, se Dispone:

PÓNGASE en conocimiento de la mandataria judicial de la parte interesada, las respuestas remitidas al correo institucional, por las entidades financieras, agregadas al expediente digital (Archivos pdf 06 a 10 cdno-2) frente a lo solicitado mediante oficio arriba citado. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 738559116808811ab4d01a03e0a8f12a6512cd50a00f73a18e7d1874b596e41a
Documento generado en 25/09/2023 02:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos pdf 04 al 07 expediente digital C2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01046-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S.
y ANA YOLANDA ESPINEL BUITRAGO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el mandatario judicial de la parte interesada contra el auto proferido el 28 de junio pasado, previa revisión de los siguientes,

I. Antecedentes

Mediante proveído arriba citado, este Despacho avocó conocimiento del proceso por redistribución¹; en el mismo proveído, se ordenó corregir el mandamiento de pago y requerir al ejecutante para que en el término perentorio concedido acreditara en debida forma la notificación del extremo demandado de acuerdo a los artículos 291 y 292 del CGP o bajo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

Inconforme con esa determinación, mediante escrito remido al correo institucional², estando dentro del término legal, el apoderado de la ejecutante recurrió la decisión.

II. Del Recurso

En sustento, argumentó el togado la improcedencia del requerimiento efectuado en los términos del artículo 317 de la norma procesal, tras señalar que, dicha sanción no puede aplicarse en este asunto, por cuanto el Despacho no ha resuelto las peticiones presentadas el 20 de octubre de 2022 y 4 de julio de 2023, encaminadas a la inclusión del número del pagaré en el mandamiento de pago. Igualmente, negó su inacción en el proceso.

Bajo esos argumentos, solicitó se revoque el numeral cuarto (4°) del auto cuestionado y, en su lugar, se adicione la orden de apremio.

Acompañó a su escrito impugnativo, memorial remitido el 20 de octubre de 2022 al correo institucional del Juzgado antecesor en el conocimiento del proceso.

III. Para resolver se considera

Como bien se conoce, el recurso de reposición es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando se adviertan contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma, en consonancia a lo establecido en el artículo 318 del C.G.P., situación que no ocurre en el sub examen; por tanto, se denegará la solicitud de reposición y, en su lugar, se mantendrá incólume el auto cuestionado, pues no se advierte ilegalidad o contrariedad alguna con las disposiciones que regulan la materia a las cuales debe sujetarse la judicatura en cumplimiento al artículo 230 superior.

Sea lo primero señalar, que, ninguna razón le asiste al impugnante, pues en el auto recurrido se requirió la acreditación de la notificación del extremo pasivo al no evidenciarse en la actuación

¹ Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023.

² Pdf-14 Expediente digital.

ningún trámite con ese propósito; sin embargo, no se advirtió la aplicación de las consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ibídem, en caso de omisión a la orden.

En lo que concierne a la solicitud de adición al mandamiento de pago que afirma haber presentado y de la cual allegó copia, cabe precisar, no obraba en el expediente remitido por redistribución, razón por la cual, no resultaba viable a esta Sede Judicial, realizar el pronunciamiento echado de menos.

Así las cosas, atendiendo la solicitud del apoderado actor³, para que se adicione la orden de apremio proferida el 14 de octubre de 2022 por el Juzgado homólogo, se procederá de conformidad, acorde con el artículo 287 del CGP.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: NO REPONER el numeral 4° del auto proferido el 28 de junio de 2023, con fundamento en lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ADICIONAR el auto de fecha 14 de octubre de 2022, en el sentido de librar orden de pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S.** y **ANA YOLANDA ESPINEL BUITRAGO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. **31006364888**), así:

- I. Por la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON DOS CENTAVOS** (\$20.266.587,02 M/cte), por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Tercero: En lo demás la providencia arriba citada quedará incólume.

Cuarto: Notificar este proveído al demandado, junto con el auto arriba indicado y la providencia proferida el 28 de junio de 2023.

Quinto: REQUERIR a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:

³ Expediente digitalizado. Cdn. ppal., archivo pdf -09

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c7c109454db51424aae7e175b23f2df20f4bea7b1ede32baff8fd60b085894**

Documento generado en 22/09/2023 12:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01065-00
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE
EMPLEADOS Y PENSIONADOS-
COOPENSIONADOS S.C.
Demandado: JOHN FREDY CABEZAS CEDEÑO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa memorial y anexos relacionados con las gestiones para la notificación del demandado, en una dirección electrónica diferente a la informada en el escrito introductorio, acápites de notificaciones, en contravía con lo dispuesto en el artículo 291 numeral 3°, inciso 2° del CGP. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. **Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ibídem.**

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fa122eb9a21948711e4d7b7a0c9d8244f96341006de43ce6a3028ffdfcfd1f0

Documento generado en 24/09/2023 01:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01065-00
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO
DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS –
COOPENSIONADOS S.C.
Demandado: JOHN FREDY CABEZAS CEDEÑO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se advierte memorial alguno remitido por el apoderado actor dando cumplimiento a lo ordenado por autos del 11 de noviembre de 2022 y 13 de julio de 2023. En consecuencia, se Dispone,

TENER POR DESISTIDA la medida cautelar solicitada en el numeral 1° del escrito respectivo.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0be2769aa9c1f62e606fb63fc39f3c3be61d7aaaaf47371be1539f07adfb5425

Documento generado en 24/09/2023 01:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01098-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: HUMBERTO RODRÍGUEZ VARGAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **HUMBERTO RODRÍGUEZ VARGAS**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 0333242), así:

- A. Por la suma de **ONCE MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$11.017.247 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta que AECSA S.A., actúa en causa propia a través de su Representante Legal CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22461911 y T. P. No. 129978 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31ce9c5c81aae9157236f5e2576c2107bc9a95f47b0ac93e3c30c18d0b920df9
Documento generado en 25/09/2023 08:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01221-00
Demandante: JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ
Demandado: LEANDRO AMANCIO CERQUERA CUÉLLAR

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se evidencia trámite alguno para la notificación de la parte demandada; por consiguiente, se dispone:

REQUERIR al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801927202d0937bb3bb411d29061c32211de2685d354c6b439747c3530952d67**

Documento generado en 22/09/2023 12:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01221-00
Demandante: JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ
Demandado: LEANDRO AMANCIO CERQUERA
CUÉLLAR

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte decretada medida cautelar solicitada en el presente asunto, sin que se evidencie oficio elaborado para su gestión. Por lo anterior, se Dispone:

1. **COMUNICAR** la cautela decretada por auto del 25 de noviembre de 2022.
2. **LIBRAR oficios** y remítanse por secretaría a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento, advirtiéndolo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de 30 días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2055453701f158d88f3d1693da66cfc41efcb51cb773b0e2bb51880c5ab4d9a4
Documento generado en 22/09/2023 12:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: MONITORIO
Radicado No. 110014003071-2022-01379-00
Demandante: LUIS FELIPE BOHÓRQUEZ MORA
Demandado: HELMER CASTRO BARRETO

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisados los escritos de demanda y subsanación, se advierten nuevas falencias que requieren ser subsanadas, así que, conforme al artículo 90 del CGP y, previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA MONITORIA promovida en causa propia por **LUIS FELIPE BOHÓRQUEZ MORA** contra **HELMER CASTRO BARRETO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Indicar concretamente en los hechos del libelo, la fecha en que el demandado debía pagar la suma reclamada en este asunto.
- B. Indicar y/o precisar si los intereses exigidos en la pretensión No. 1 corresponde a remuneratorios o moratorios, en el último caso, téngase en cuenta que, se causan a partir del día siguiente de exigibilidad o vencimiento de la obligación.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d141e81256daf444e7074b4aa645de8823b9659f09696a138b6969045824041b**

Documento generado en 26/09/2023 03:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado No. 110014003071-2022-01381-00
Demandante: **MARITZA ÁVILA OROZCO**
Demandada: **BLANCA FLOR CRUZ NIETO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 13 de julio de 2023, habiendo fenecido en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda promovida en causa propia por **MARITZA ÁVILA OROZCO** contra **BLANCA FLOR CRUZ NIETO**, conforme a lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8312d47c1a7f564f5c5f8e72181413e7a858f93294f07e4b1fe824173d5b102b
Documento generado en 25/09/2023 08:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01599-00
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR “FONBIENESTAR”
Demandado: EMERSSON GIOVANNY LARA SÁNCHEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR “FONBIENESTAR”** contra **EMERSSON GIOVANNY LARA SÁNCHEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aportar copia digitalizada del original del pagaré No. 104008, teniendo en cuenta que, el documento adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B. Precisar la pretensión formulada en el numeral 4°, inciso segundo, indicando concretamente la suma sobre la cual se reclaman los intereses moratorios hasta que se verifique el pago de la obligación.

Segundo: ADVERTIR que el **escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada** en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

w

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e32cbf613e47d2b8db07988b39c7854525db48330f9c67f74a49151c22d22d0**

Documento generado en 26/09/2023 03:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01613-00
Demandante: LEONIDAS SASTOQUE SOSTEN
Demandado: MARÍA DE LOS ÁNGELES LEÓN URREA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 13 de julio de 2023; sin embargo no fue subsanada en debida forma, toda vez que, el escrito de subsanación no fue integrado a la demanda en un sólo texto, tampoco fueron formuladas las pretensiones según lo señalado en las causales de inadmisión (numerales 2, 3 y 4) de la providencia arriba citada. En consecuencia, conforme al artículo 90 del CGP, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **LEONIDAS SASTOQUE SOSTEN** contra **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEÓN URREA**, acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cabff80f3e286102230bf3428cbcbc28e799fcb6dddb2b94826a33a096691312
Documento generado en 26/09/2023 11:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01619-00
Demandante: PARQUE COMERCIAL Y RESIDENCIAL VICTORIA PH
Demandado: ERICK SAMIR SANABRIA CAICEDO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **PARQUE COMERCIAL Y RESIDENCIAL VICTORIA PH** contra **ERICK SAMIR SANABRIA CAICEDO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- A. Formular las pretensiones de acuerdo con la literalidad del título aportado (certificado expedido por la administración), discriminando el valor de cada cuota de administración e intereses causados.
- B. Allegar poder dirigido a este Despacho Judicial por medio del cual la parte ejecutante, confiere facultad al abogado DIEGO ALEJANDRO CORTÉS MUÑOZ, para actuar en el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc920f64d2f258627181a1fe393700363235a04c939da369e12da329d16f1fee**

Documento generado en 25/09/2023 06:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01621-00
Demandante: RV INMOBILIARIA S.A.
Demandado: JOHANNA CAROLINA DUEÑAS y
otros

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida por **RV INMOBILIARIA S.A.** contra **JOHANNA CAROLINA DUEÑAS, ERIKA MARCELA DUEÑAS MONTENEGRO y JOSE MAURICIO VELÁSQUEZ MORERA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- A. Aportar copia digitalizada del original del contrato de arrendamiento y otrosí, aportados como base de recaudo, teniendo en cuenta que, los documentos adjuntos corresponden a fotocopias.
- B. Realizar las manifestaciones bajo juramento exigidas en el inciso 2°, artículo 8° Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica de los demandados, suministrada en el escrito de demanda - acápites de notificaciones.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

w

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d97bc7e22f46553adab16980da478211a7074614770754bafbec2c44122283**
Documento generado en 25/09/2023 06:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01629-00
Demandante: COOPERATIVA
MULTIACTIVA DE SERVICIOS
PROACTIVOS “COMULSER”
Demandado: DUBERNEY CASAS GUARÍN

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROACTIVOS “COMULSER”** contra **DUBERNEY CASAS GUARÍN**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A. Aportar copia digitalizada del original del pagaré No. 2066975, teniendo en cuenta que, el documento adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B. Allegar el plan de pagos o tabla de amortización en el que se discriminen los componentes correspondientes a capital e intereses sobre cada una de las cuotas exigibles al demandado, respecto del pagaré No. 2066975. Téngase en cuenta que, el documento adjunto es ilegible.
- C. Aclarar o corregir el acápite de los hechos, (numeral 5), en relación con la fecha en la cual el demandado incurrió en mora, toda vez que, no guarda congruencia con las pretensiones, en las que se reclaman el pago de cuotas vencidas a partir del 30 de abril de 2020.
- D. Corregir o aclarar las fechas descritas en los literales “a” y “b” de las pretensiones (numerales 2, 3 y 4), considerando la inconsistencia respecto de la fecha de cada cuota exigida en dichos numerales. En el mismo sentido deberá aclarar la pretensión del literal “a” del numeral 18.
- E. Informar la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y si corresponde a la utilizada por ésta. (Artículos 6 y 8

inciso 2° de la Ley 2213 de 2022).

- F. Precisar la pretensión 20, en relación con el monto del capital acelerado que pretende.
- G. Realizar la manifestación bajo la gravedad del juramento prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar “si la dirección suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar”, pues solo manifestó en el acápite respectivo, cómo obtuvo dicha dirección.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 486c29ffb00a4e912cd7da7698a956299151f9232d9e52b59244e0c40290c9be

Documento generado en 25/09/2023 06:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01665-00
Demandante: COOPERATIVA DE CONSUMO
COOERMAR EN LIQUIDACIÓN
EN INTERVENCIÓN
Demandado: ALDUBAR ANDRADE SOTTO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN** contra **ALDUBAR ANDRADE SOTTO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aportar copia digitalizada del original del pagaré No. 1933, teniendo en cuenta que, el documento adjunto es ilegible.

Segundo: ADVERTIR que el **escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada** en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c52a01518e8b6d41675078df0171df6ff73863eb1e3c07dbc80cc0f419062c**

Documento generado en 26/09/2023 03:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Monitorio
Radicado No. 110014003071-2022-01667-00
Demandante: GABRIEL ROMERO GRANADOS
Demandado: GLORIA PATRICIA ROMERO GRANADOS.

Visto el informe secretarial que antecede y escrito de contestación aportado por la demandada Gloria Patricia Romero Granados, actuando en causa propia, explicando las razones por las que no considera adeudar la suma pretendida en la presente causa; así como, gestiones de notificación realizada a ese extremo, sin que se acreditara la comunicación y documentos adjuntos remitidos; y escrito del demandante, descorriendo traslado prematuro de la contestación aludida. Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER** en cuenta las gestiones de notificación realizada a la demandada, (archivo pdf 09), por no reunir los requisitos previstos en el artículo 8°, Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que solo se aporta certificado de envío y entrega con acuse de recibido, omitiendo acreditar los documentos adjuntos a esta.
2. **TENER POR NOTIFICADA** a la demandada **GLORIA PATRICIA ROMERO GRANADOS**, por conducta concluyente, conforme lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, quién dentro de la oportunidad conferida aportó escrito de contestación de la demanda y anexos agregados al expediente digital (archivo pdf 10), explicando las razones por las que considera no adeudar la suma pretendida en la presente causa.
3. **NO TENER** en cuenta el escrito aportado por el demandante, descorriendo traslado del escrito de contestación, en forma prematura.
4. **CORRER** traslado al demandante, por el término de cinco (5) días, de la contestación mencionada en el numeral 2°, agregada al expediente digital (archivo pdf 10), para que si a bien tiene pida pruebas adicionales, acorde con lo establecido en el artículo 421-5 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Dcr

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2df9e022f0e74d39a4d39943af9b0ba416f7a645f7d7afc380ce6228888508**

Documento generado en 24/09/2023 08:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01668-00
Demandante: COOPERATIVA DE CONSUMO
COOERMAR EN LIQUIDACIÓN
EN INTERVENCIÓN
Demandado: OVIDIO ARTUNDUAGA LÓPEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN** contra **OVIDIO ARTUNDUAGA LÓPEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Allegar el plan de pagos o tabla de amortización en el que se discriminen los componentes correspondientes a capital e intereses sobre cada una de las cuotas exigibles al demandado, respecto del pagaré No. 2703. Téngase en cuenta que, conforme a la literalidad del título, y libranza incorporada, la forma de pago se pactó en instalamentos o cuotas sucesivas o cuotas sucesivas.
- B. Formular las pretensiones de acuerdo a la literalidad del pagaré aportado como base de recaudo, discriminando el valor de cada cuota e intereses causados.
- C. Excluir la pretensión formulada en el numeral 2, relacionada con los intereses remuneratorios, toda vez que, como fecha de creación y vencimiento figura en el título 17/08/2012, careciendo por lo tanto de plazo otorgado para el cobro de dicho concepto, los que per se, no aparecen pactados.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47b975f04ceed6e1e655007420f15eb315083e55dc0c514d11f190e77a33346**

Documento generado en 26/09/2023 03:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01669-00
Demandante: OFELIA ARIAS MORA
Demandado: WILLIAM DAVID WALTEROS GUERRERO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida en causa propia por **OFELIA ARIAS MORA** contra **WILLIAM DAVID WALTEROS GUERRERO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aportar copia digitalizada del original de la letra de cambio aportada para el cobro judicial, teniendo en cuenta que, el documento adjunto corresponde a una reproducción fotostática (fotocopia) de dicho título valor.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef474fd521b43ee56b2e8ad1e75df2c5884b7e2a9d0fc26d5c725f3fe6525ea**

Documento generado en 26/09/2023 03:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01690-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: LUIS FERNANDO INSIGNARES BALLESTAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **LUIS FERNANDO INSIGNARES BALLESTAS**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 5574994), así:

- A. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$35.980.831 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta que AECSA S.A., actúa en causa propia a través de su representante legal CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22461911 y T. P. No. 129978 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7dab3c505e36f237c2c6f9d15add8b2f43a86381f00d9c94f84e26b2e311438**
Documento generado en 21/09/2023 08:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01736-00
Demandante: INVERSIONES INVERTECK S.A.S.
Demandado: MOPABE CONSULTING S.A.S. y otro.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto de 22 de junio de 2023 y si bien dentro del término legal, la parte ejecutante allegó escrito de subsanación, el libelo no fue subsanado en debida forma, de acuerdo con las causales de inadmisión contenidas en el referido proveído. En consecuencia, conforme al artículo 90 del CGP, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **INVERSIONES INVERTECK S.A.S.** contra **MOPABE CONSULTING S.A.S.** y **MAURICIO ORLANDO PAREDES BECERRA**, acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTÍZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5bd81679882bc3c43beb0083515b2d75c4fe36ddfb1fc1a8a378ee4b991a5d**

Documento generado en 26/09/2023 07:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01773-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: FLORINDA LÓPEZ CAMARGO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **FLORINDA LÓPEZ CAMARGO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Corregir el número del pagaré indicado en los hechos, pretensiones y acápites de pruebas del libelo, teniendo en cuenta que no coincide con el aportado como base de recaudo (pagaré No. 06200476300028716).

Segundo: ADVERTIR que el **escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada** en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4425f46d23d3938666c774d5af1f8bb435592dabb78eaa921382cce94e45aa**

Documento generado en 26/09/2023 03:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01779-00
Demandante: AECSA S.A endosatario en propiedad de
BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: FERNANDO JOSÉ CARBONELL GÓMEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los escritos de demanda y subsanación, se advierte nueva falencia que requiere ser subsanadas. E consecuencia, conforme al artículo 90 del CGP y, previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **FERNANDO JOSÉ CARBONELL GÓMEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

A. Aportar **copia digitalizada del original** del pagaré No. 100004779979, teniendo en cuenta que, el documento adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2a6f41759085d0e39330ad280557c2688853b82cb324b76b5462d2cfe8951e4
Documento generado en 24/09/2023 01:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01780-00
Demandante: COOPERATIVA DE CONSUMO
COOERMAR EN LIQUIDACIÓN
EN INTERVENCIÓN
Demandado: JESÚS HUMBERTO MARTÍNEZ JIMÉNEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN** contra **JESÚS HUMBERTO MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Allegar el plan de pagos o tabla de amortización en el que se discriminen los componentes correspondientes a capital e intereses sobre cada una de las cuotas exigibles al demandado, respecto del pagaré No. 3425. Téngase en cuenta que, conforme a la literalidad del título, y libranza incorporada, la forma de pago se pactó en instalamentos o cuotas sucesivas.
- B. Formular las pretensiones de acuerdo a la literalidad del pagaré aportado como base de recaudo, discriminando el valor de cada cuota e intereses causados.
- C. Excluir la pretensión formulada en el numeral 2, relacionada con los intereses remuneratorios, toda vez que, como fecha de creación y vencimiento figura en el título 22/11/2012, careciendo por lo tanto de plazo otorgado para el cobro de dicho concepto, los que per se, no aparecen pactados.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de **subsanción deberá contener la demanda integrada** en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406a88dee501dea22a642dc400ce4124ba9d51b997df3456f7397e775b2557e7**

Documento generado en 26/09/2023 03:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00065-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JOSE VICENTE BOCANEGRA RAMÍREZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memoriales allegados por la parte actora, se Dispone:

- 1. **TENER** en cuenta la nueva dirección informada por el extremo ejecutante: “Cl 21 # 69B - 27 de Bogotá D.C.”, como lugar para la notificación judicial del demandado.
- 2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db148cd09a81d4a4a94ab8c30aaa887e818f4cefe5ff84fc0c3dc8ff754c1401**

Documento generado en 25/09/2023 08:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00065-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JOSE VICENTE BOCANEGRA RAMÍREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte decretada medida cautelar solicitada en el presente asunto, sin que se evidencie oficio elaborado para su gestión. Por lo anterior, se Dispone:

1. **COMUNICAR** la cautela decretada por auto del 17 de febrero de 2023.
2. **LIBRAR oficio circular** y remítase por secretaría a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento, advirtiéndolo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de 30 días siguientes a su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4945bbbf8b28fee3bda8062eccae7c945a7c82e14106bb3209abf49e13fbc9ae
Documento generado en 25/09/2023 08:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00121-00
Demandante: SERVIENTREGA S.A.
Demandado: MARLYN SUAREZ REYES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida a la demandada, acorde con el artículo 8°, Ley 2213 de 2022¹. No obstante, se observa en esta oportunidad, el mandatario judicial omitió dar cumplimiento a las manifestaciones exigidas en el inciso 2° ibídem. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, realice las manifestaciones exigidas en el inciso 2°, artículo 8° ibídem, en el sentido de indicar: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, **que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica que fue utilizada para la notificación de la demandada.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo pdf 09 cuaderno principal

Código de verificación: **644d9c03354942eee827ce8ee21786f7842025fb167b6e5701aff3355a047f00**
Documento generado en 25/09/2023 02:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00121-00
Demandante: SERVIENTREGA S.A.
Demandado: MARLYN SUAREZ REYES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte respuestas remitidas al correo institucional¹, en atención a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2023-0238 del 24 de mayo de 2023. Por lo anterior, se Dispone:

PÓNGASE en conocimiento del mandatario judicial de la parte interesada, las respuestas remitidas al correo institucional, por las entidades financieras, agregadas al expediente digital (Archivos pdf 07 al 09 expediente digital C2) frente a lo solicitado mediante oficio No. 2023-0238 arriba citado. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 964f46539d3f67c9779fd0fc5cb3efdb42c605e43ffc6f24795a373adc4654cb
Documento generado en 25/09/2023 02:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos pdf 07 al 09 expediente digital C2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00206-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: VERÓNICA ALICIA PALMET HERRERA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial acompañado de anexos¹ que dan cuenta de la notificación personal de la demandada, por ajustarse a lo previsto en el artículo 291 del CGP, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la **notificación por aviso** de la demandada VERÓNICA ALICIA PALMET HERRERA, acorde con el artículo **292 del CGP**.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Pdf-07 Expediente digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af07501d2b28ef501f2367ebc76cab2dd4facefda6af994bc852a0aa8a10ea49**

Documento generado en 22/09/2023 12:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. I10014003071-2023-00206-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: VERÓNICA ALICIA PALMET
HERRERA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte decretada medida cautelar solicitada en el presente asunto, sin que se evidencie oficio elaborado para su gestión. Por lo anterior, se Dispone:

1. **COMUNICAR** la cautela decretada por auto del 3 de marzo de 2023.
2. **LIBRAR oficio** y remítanse por secretaría a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento, advirtiéndolo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de 30 días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 055d47c4118f6403e98dad604111366519788419952f5d2648171444699eea0e
Documento generado en 22/09/2023 12:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00207-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA, como endosatario en propiedad del BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: MARÍA ROSA REYEZ SÁNCHEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA** su conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisa la actuación, se advierte memorial remitido por la apoderada judicial de la ejecutante, que dan cuenta de la notificación surtida a la demandada, en la dirección electrónica maria.reyess.ser@gmail.com, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con resultado negativo¹; así como, documentos relacionados con la notificación surtida en la dirección física suministrada en el escrito de demanda, conforme a lo previsto en el artículo 291 C.G.P², con resultado positivo, sin que haya concurrido a recibir notificación personal. Por lo anterior, a fin de integrar el contradictorio, se Dispone:

REQUERIR a la parte interesada, para que proceda a efectuar la notificación en debida forma a la demandada, MARÍA ROSA REYEZ SÁNCHEZ, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

Dcr

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65e6c01c5f28111fdd925d6c1545aad94dfa99bd47629dd4fc1d0d10ea6242c2

¹ Agregado al expediente digital -(Archivo pdf 07).
² Agregado al expediente digital -(archivo pdf 08).

Documento generado en 24/09/2023 08:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00207-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA, como endosatario en propiedad del BBVA
COLOMBIA S.A.
Demandado: MARÍA ROSA REYEZ SÁNCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el cuaderno cautelar, se observa decretada la medida de embargo solicitada, sin que se evidencie elaborada la comunicación ordenada mediante proveído del 3 de marzo de 2023. Por lo anterior, se Dispone:

1. **COMUNICAR** de inmediato la medida cautelar decretada en este asunto. Por secretaría, procédase de conformidad.
2. **ELABORAR oficio circular** y remítase por secretaría a la dirección electrónica informada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, para que proceda a su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Dcr

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97d4dc12bac9ef889d7c65a9272d5aea792b2b9d19b4b785143d6db1e5cfc5

Documento generado en 24/09/2023 08:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00230-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: KATIA MILENA OVIEDO PÉREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **KATIA MILENA OVIEDO PÉREZ**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 100005478262), así:

- A. Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$22.727.585 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha siguiente de exigibilidad, esto es, 26 de enero de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52476306 y T. P. No. 125650 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f409d8e5bc464e0d7f2a7156f04e5be0da03acd47e09fa447796e3eb309b2d**
Documento generado en 25/09/2023 08:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado No. 110014003071-2023-00423-00
Demandante: **INMOBILIARIA CAPRI LTDA**
Demandado: **FERNANDO SILVA BARRERA E INDETERMINADOS**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida a través de mandatario judicial por **INMOBILIARIA CAPRI LTDA** contra **JUAN CARLOS MANUEL JOSÉ GALVEZ ORTÍZ, FERNANDO SILVA BARRERA y HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN CARLOS MANUEL JOSÉ GALVEZ ORTÍZ** (q.e.p.d), para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A. Aportar copia digitalizada del original del contrato de arrendamiento, toda vez que, el documento adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título ejecutivo y de acuerdo a lo afirmado bajo el título de “Manifestación”, dicho documento se encuentra bajo custodia de la demandante.
- B. Excluir del extremo demandado al causante Juan Carlos Manuel José Galvez Ortiz, pues para la fecha de presentación de la demanda (08/03/2023) carecía de personalidad jurídica para actuar en el proceso, en razón a su fallecimiento, como da cuenta el Registro Civil de Defunción allegado en el que se registra como fecha de deceso (22/12/2021).
- C. Aclarar y/o Precisar los hechos y pretensiones y acápite de notificaciones del libelo, conforme a lo antes advertido.
- D. Precisar los nombres, domicilio e identificación de los herederos determinados contra quienes dirige la demanda. (Artículo 82-2 del CGP).
- E. Determinar la cuantía del proceso en forma separada, acorde con lo dispuesto en el artículo 82-9 y el canon 26-6 ibídem.
- F. Allegar poder especial otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica de la parte demandante registrada en el Certificado de

Existencia y Representación Legal (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).

- G. Realizar las manifestaciones bajo la gravedad del juramento, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación del demandado, FERNANDO SILVA BARRERA, para lo cual deberá informar la forma cómo la obtuvo y si corresponde al utilizado por este. Lo anterior, en los términos del artículo 6 y 8 inciso 2°, Ley 2213 de 2022.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ba488028fc6479da7c4189f8602dd30babe5d29a82601816ac126025fe4c803
Documento generado en 24/09/2023 01:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PERTENENCIA
Radicado No. 110014003083-2020-01004-00
Demandante: MARTA FORERO BRAVO y FERNANDO
CONTRETAS ARAGÓN
Demandado: D.F.M.C. e INDETERMINADOS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, sería del caso comunicar la designación de curador ad litem de los indeterminados; sin embargo, no se observa inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de litigio y tampoco obran respuestas emitidas por los entes oficiados. En razón de lo anterior y acorde con el artículo 375 del CGP, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, dé cumplimiento a lo ordenado mediante proveídos del 22 de febrero de 2022 y 20 de febrero de 2023, respectivamente.
2. **REQUERIR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder) y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que, en el término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, procedan a dar respuesta a los oficios No. 0426, 0428, 0429 y 0430 del 28 de marzo de 2022, respectivamente.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fa1733201e9b09881e8a52c732bf5da23fb6f2280c1bcde42731754b943b3a**

Documento generado en 26/09/2023 02:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2021-00864-00
Demandante: EDIFICIO PRADOS DE LA GRANJA P.H.
Demandado: DIEGO OSWALDO CAICEDO GONZÁLEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte librado mandamiento de pago por auto del 5 de octubre de 2021 en el que se ordenó la notificación del demandado conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020; y, en proveído de la misma fecha, decretada la cautela solicitada; así como, las respuestas emitidas por los entes oficiados.

Obra a su vez, solicitud de reconocimiento de personería jurídica y requerimiento efectuado por el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto para la notificación del ejecutado¹, concediendo para ese efecto el término perentorio de 30 días so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito; no obstante, superado el plazo legal indicado dicha orden no fue atendida, pues el extremo demandante, no acreditó en manera alguna las gestiones de notificación, sin que por lo tanto se encuentre establecida la relación jurídico procesal que permita el avance de la gestión procesal.

Así las cosas, previo a dar aplicación a los efectos señalados en artículo 317 del C.G.P, se Dispone:

1. **REQUERIR** nuevamente al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. **Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ibídem.**
2. **NO ACCEDER** a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, por cuanto no aparece en el expediente poder conferido por la parte demandante a

¹ Mediante auto del 20 de febrero de 2023.

“RAPI COBRANZAS Y ADMINISTRACIONES JURIDICAS VELASQUEZ E.U.”,
para actuar en este proceso, conforme lo dispone el artículo 74 el C.G.P y artículo
5° inciso 3° de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023,
siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52b4e41c07e74f49304f3cbae841915ea7a89aab73ef54cfd604556d23159ba8
Documento generado en 26/09/2023 02:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2021-00864-00
Demandante: EDIFICIO PRADOS DE LA GRANJA P.H.
Demandado: DIEGO OSWALDO CAICEDO GONZÁLEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten respuestas remitidas al correo institucional¹, en atención a la medida cautelar decretada por auto del 5 de octubre de 2021. Por lo anterior, se Dispone:

PÓNGASE en conocimiento del mandatario judicial de la parte interesada, las respuestas aportadas por las entidades financieras, agregadas al expediente digital (Archivo pdf 09,13,15,17,18,19,21,23,25,27 a 36 del expediente digital cdno. 2) frente a lo solicitado mediante oficio circular respectivo. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2766ac6bf671e755daec27e82da6dbaba1dee0dde83a27a8a7cb0aa4351c6b21
Documento generado en 26/09/2023 02:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos pdf 03 expediente digital Cdno. 2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SERVIDUMBRE
Radicado No. 110014003083-2021-01303-00
Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Demandado: ÁLVARO PACHÓN MALAVER y FLOR ALBA PACHÓN

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

- 1. REQUERIR** al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de los demandados, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. **Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ibídem.**
- 2. REQUERIR** al mandatario judicial de la entidad demandante, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el trámite dado al oficio No. 0682 del 13 de mayo de 2022 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- 3. ACTUALIZAR** el contenido de los oficios obrantes en el expediente, conforme al auto proferido el 6 de mayo de 2022. Por secretaría, procédase de conformidad. Líbrense las comunicaciones (artículo 11 Ley 2213 de 2022). Una vez elaboradas, remítanse a la dirección electrónica de la parte interesada para su diligenciamiento y acreditación respectiva.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc2446fc109c552ec9da63ffed90e6544f589c10c6f493737a82bcaa7dde071**

Documento generado en 26/09/2023 02:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PERTENENCIA
Radicado No. 110014003083-2022-00490-00
Demandante: CLAUDIA MARCELA FRASSER ESCALLÓN
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DORIAN IVÁN PERTUZ
FINA e INDETERMINADOS.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, sería del caso nombrar curador ad litem del extremo indeterminado; sin embargo, no se observa inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de litigio y tampoco respuesta de las entidades oficiadas. En razón de lo anterior, acorde con el artículo 375 del CGP, se Dispone:

REQUERIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder) y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que, en el término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, procedan a dar respuesta a los oficios No. 1761, 1762, 1763, 1764 y 1765 del 28 de noviembre de 2022, respectivamente. Por secretaría **ofíciase.** (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e34db9b70de7a10d14430430117dc1926ee6c0476ec1c275967d86228102a24**

Documento generado en 26/09/2023 02:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	SERVIDUMBRE
Radicado No.	110014003083-2022-00811-00
Demandante:	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. “TGI S.A. E.S.P.”
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ AURELIANO CASTILLO BARAHONA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

- 1. REQUERIR** a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. **Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ibídem.**
- 2. OFICIAR** al Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.), para que ponga a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, el valor que aparece consignado¹ por la parte demandante (título desmaterializado 400100008635934) por la suma de \$13.610.474, valor estimado como indemnización en este asunto. Por secretaría elabórese comunicación respectiva. Cumplido lo anterior, se dispondrá sobre la conversión solicitada.
- 3. COMUNICAR** la admisión de la demanda al Procurador Ambiental y Agrario de Boyacá, para asegurar su oportuna participación dentro del proceso. Conforme lo dispone el artículo 46 del CGP. Por Secretaría librese la comunicación.
- Por Secretaría librense las comunicaciones ordenadas por auto del 6 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

¹ En el informe- depósito judicial Banco Agrario. (Archivo pdf 08)

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f944828ec22f0c622b24abe1b0b5b421f46ad10b1ab23cacac1676cc13f3594**

Documento generado en 26/09/2023 02:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01563-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA
DE SAN AGUSTIN II – P.H.
Demandado: HEIDI CATALINA LONDOÑO GARIBELLO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se evidencia trámite alguno para la notificación de la parte demandada; por consiguiente, a fin de trabar la relación jurídico procesal, se dispone:

- I. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. **Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ibídem.**

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6d89c80ebb59a97d38937abbd29a0149a626db4411c44becd4d51636dde058**

Documento generado en 24/09/2023 01:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado No. 110014003083-2022-01627-00
Demandante: **OLGA CRISTINA AVELLANEDA AGUILAR**
Demandado: **LAURA SOFÍA PINZÓN CANCHÓN**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en los artículos 82, 83, 84, 384, 385 y s.s. del Código General del Proceso, así como, los previstos en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida a través de mandatario judicial por **OLGA CRISTINA AVELLANEDA AGUILAR** contra **LAURA SOFÍA PINZÓN CANCHÓN**.

Segundo: A la demanda désele el trámite del proceso **verbal sumario** (artículo 392 del C.G. del P.), conforme a lo reglado en el numeral 9° del artículo 384 de la misma obra.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Adviértase al extremo demandado que el término para contestar la demanda es de diez (10) días (artículo 391 del CGP).

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte demandante, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar

cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada ANDREA JIMÉNEZ RUBIANO, identificada con cédula de ciudadanía número 46373170 y T. P. No. 157255 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTÍZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3058e5f2b9f0a4269d8f2963d077f43f3beb7baf67304394ca92088e5c596e**
Documento generado en 26/09/2023 07:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01633-00
Demandante: TRANSARCHIVOS LTDA
Demandado: DEKO-LOFT S.A.S.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y los títulos aportados base de recaudo (Facturas Electrónicas de Venta)-copias digitalizadas, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P. y, la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **TRANSARCHIVOS LTDA** contra **DEKO-LOFT S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos ejecutivos base de la acción:

- I. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.563.805 M/cte)**, por concepto de tres (3) Facturas Electrónicas de Venta, como se discrimina a continuación:

Factura Electrónica de Venta No.	Fecha Exigibilidad	Valor (\$)
3441	15/07/2021	1.243.115
6703	23/02/2022	160.345
7095	17/03/2022	160.345
Total		\$1.563.805

- I.1 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el numeral I, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones arriba citadas y hasta que se realice su pago total.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que

cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado EDUARDO GOMEZ ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1020745654 y T. P. No. 257960 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfbf2fbc6d5caea9a1c04ac5b15534bc7862bb77ceb2761632a88ce6c66b805**
Documento generado en 25/09/2023 06:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01642-00
Demandante: JOSÉ ODILIO GARCÍA CASTAÑO
Demandado: SANDRA PATRICIA ARÉVALO BONILLA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **JOSÉ ODILIO GARCÍA CASTAÑO** contra **SANDRA PATRICIA ARÉVALO BONILLA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Indicar la dirección electrónica donde recibe notificaciones la parte demandada o realizar las manifestaciones a que haya lugar (Art. 82 num. 10° y parágrafo 1° del CGP; artículo 6° Ley 2213 de 2022).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a807cce6267883647920f9d1f7887a88cd83d11b2d97876d138d89e554a8d40f**

Documento generado en 22/09/2023 04:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado No. 110014003083-2022-01643-00
Demandante: **INGRID JOHANA AVILES CHINGATE**
Demandado: **VÍCTOR REYES**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida a través de mandatario judicial por **INGRID JOHANA AVILES CHINGATE** contra **VÍCTOR REYES**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aportar copia digitalizada del original del contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta que, el segundo folio adjunto corresponde a una fotocopia ilegible de dicho título valor.
- B. Allegar poder especial otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante (Artículo 74 del CGP y artículo 5° inciso 3° de la Ley 2213 de 2023).
- C. Indicar la dirección electrónica donde recibe notificaciones la parte demandada o realizar las manifestaciones a que haya lugar (Art. 82 num. 10° y parágrafo 1°; artículo 6° de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a99a3e330a16bfd040cda391e98513f66e897b99008bf73fed1cbfc1cabf01**

Documento generado en 24/09/2023 01:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00166-00
Demandante: MARÍA AMPARO REYES HEREDIA
Demandado: JOHAN JAIR URICOCHEA HUERTAS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de endosatario en procuración por **MARÍA AMPARO REYES HEREDIA** contra **JOHAN JAIR URICOCHEA HUERTAS**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Corregir la fecha de cobro de los intereses moratorios (pretensión número 3), pues éstos se causan a partir del día siguiente de exigibilidad de la obligación y no desde la fecha de vencimiento como se reclama.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a625b0e8783687c7fb1031f27182dbb9bd338bdfd4e3e8ffdeb8182efc05704**
Documento generado en 22/09/2023 04:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00167-00
Demandante: CARLOS AUGUSTO VILLEGAS VERA
Demandado: ADRIANA HURTADO SÁNCHEZ y
JORGE ARTURO GAONA SOLANO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **CARLOS AUGUSTO VILLEGAS VERA** contra **ADRIANA HURTADO SÁNCHEZ** y **JORGE ARTURO GAONA SOLANO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Allegar poder especial otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante (Artículo 74 del CGP y artículo 5° inciso 3° de la Ley 2213 de 2023).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de034d713e02eb96b62c68fddba515bae86b4c2f2609985d62ae3defed69cf6c**

Documento generado en 24/09/2023 01:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00177
Demandante: DIANA LUCÍA GAONA CIFUENTES
Demandado: ALFONSO TARAZONA MEJÍA
Asunto: (Avoca- Inadmite)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida en causa propia por **DIANA LUCÍA GAONA CIFUENTES** contra **ALFONSO TARAZONA MEJÍA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aclarar la calidad en que actúa la demandante, toda vez que no obra cesión alguna de la que se derive su condición de cesionaria. Téngase en cuenta que, acorde con lo revelado en el reverso del título aportado aparece como **endosataria** en propiedad.
- B. Suministrar la dirección física de la demandante DIANA LUCÍA GAONA CIFUENTES. (Artículo 82-10 CGP).
- C. Corregir y/o precisar el período de exigibilidad de los intereses remuneratorios. Lo anterior de acuerdo con la literalidad del título aportado como base de recaudo, pues dicho plazo comprende desde la fecha de creación hasta la de su vencimiento.
- D. Incluir en el escrito de demanda el acápite de “Cuantía del proceso” y determine la misma. (Artículo 82-9 ibídem).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e59d6548fe0a60f4248bafb8f5ab931bcead23be5cc21ff36805255c1927077**

Documento generado en 24/09/2023 01:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado No. 110014003083-2023-00179-00
Demandante: LUZ NELLY HERNÁNDEZ ALFONSO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que el proceso trata de insolvencia de persona natural no comerciante, previsto en el artículo 538 y ss del CGP, evento en el que, el artículo 17 num. 9° de la misma norma procesal, dispone:

“ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...) 9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas. (...)”.

Así las cosas, el conocimiento del presente libelo corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.– Reparto, por el factor de competencia objetivo de acuerdo con la naturaleza del asunto, según lo previsto en la disposición arriba citada y, en consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y enviarla junto con sus anexos al Juez competente.

Sumado a lo anterior, al tenor de lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, indica: “... Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)”.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la solicitud de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** promovida por **LUZ NELLY HERNÁNDEZ ALFONSO**, por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. – **Reparto**. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9497c168cdcd2e5799c9827fe463336eb6205f72dc156d1e34b906abeb65ec57**

Documento generado en 24/09/2023 01:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00190-00
Demandante: BLANCA YOLANDA CÁRDENAS GÓMEZ
Demandado: CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ SÁNCHEZ y FLOR MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de endosatario en procuración por **BLANCA YOLANDA CÁRDENAS GÓMEZ** contra **CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ SÁNCHEZ y FLOR MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aportar copia digitalizada del original de la letra de cambio No. 121-2017, teniendo en cuenta que, el documento adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff89919cba9389a6ea5ab59ddc35ceca621b959c73dc96e6eec9e6de2dc11aa**

Documento generado en 24/09/2023 01:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00228-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: LUZ LEIDY ÁLVAREZ PADILLA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **LUZ LEIDY ÁLVAREZ PADILLA**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 8343296), así:

- A. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$25.823.942 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER como autorizados las personas mencionadas en el escrito de demanda, esto es, a los señores: EFRAÍN JOSÉ CASTRO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número I.102.836.791, ADRIANA MILENA TELLEZ SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.730.359, LICETH ANDREA SALAZAR ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía I.102.854.569, MALKÁ IRINA FONTALVO, identificada con cédula de ciudadanía 22.732.639, YUDY MILENA CASTAÑEDA TELLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía I.013.682.910 de Bogotá y DARIO ESTEBAN GOMEZ CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía I.000.780.462, en los términos allí indicados.

Octavo: RECONOCER personería jurídica a SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S. para que a través de la abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. I102857967 y T. P No. 296921 del C.S. de la J., para que represente a la entidad ejecutante en los términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae32b54cc04dc001fd5c16bc803dc287f5268ce0b611c393e4ec8b1759a6f1fe**
Documento generado en 22/09/2023 03:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **MONITORIO**
Radicado No. 110014003083-2023-00239-00
Demandante: CARLOS JULIO GRANADOS PACALAGUA
Demandado: AUTOS REAL YA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en los artículos 82, 83, 84 y 420 del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: ADMITIR la DEMANDA MONITORIA promovida a través de mandatario judicial por **CARLOS JULIO GRANADOS PACALAGUA** contra **AUTOS REAL YA S.A.S.**

Segundo: REQUERIR a AUTOS REAL YA S.A.S., para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$35.000.000 M/cte), por concepto de deuda reclamada.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de julio de 2022 y hasta que se realice el pago de la obligación.
3. Multa del 10% del valor total de la deuda, conforme lo prevé el último inciso del artículo 421 del Código General del Proceso.

Tercero: A la demanda désele trámite de proceso declarativo especial, conforme a lo reglado en el artículo 421 de la codificación antes citada.

Cuarto: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 del Código General del Proceso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Adviértase al extremo demandado que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. (artículo 421 inciso 2° del CGP).

Quinto: NO ACCEDER a la cautela solicitada, toda vez que en este asunto sólo proceden las medidas cautelares de los procesos declarativos, contenidas en el artículo 590 del CGP.

Sexto: Adviértase a las partes que contra esta providencia no procede recurso alguno (artículo 421 inciso 2° ib.).

Séptimo: ADVERTIR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)-

y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Octavo: RECONOCER personería jurídica al abogado FERNANDO ARDILA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19364146 y T. P. No. 65663 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3564d2babe40b9fb6e4319a003cf843b7f855af2dc986b35461fdb1f17969cc2
Documento generado en 22/09/2023 12:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00246-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: ORLANDO CRISTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, por autos del 4 mayo y 22 de junio de 2023, fue inadmitida la demanda y dentro del término legal, la parte allegó memoriales de subsanación; si bien, en el último integró la demanda en un sólo escrito como fue requerido en la providencia antes citada, el libelo no fue subsanado en la forma indicada en el auto proferido el 4 de mayo de 2023. En consecuencia, conforme al artículo 90 del CGP, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **ORLANDO CRISTO**, acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTÍZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a430b1ce15e87ab8c7f314bad05d9e8f5a9ec007ac3f1a3e54ad3cff1ca664**

Documento generado en 26/09/2023 07:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **SUCESIÓN INTESTADA**
Radicado No. 110014003083-2023-00290-00
Solicitante: JOSE LEONARDO ROMERO SILVA
Causante: MARÍA ELVIRA BARRIGA VIUDA DE
FONSECA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 y 488 del CGP; así como, las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA ELVIRA BARRIGA VIUDA DE FONSECA promovida a través de mandatario judicial por JOSE LEONARDO ROMERO SILVA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- A. Aportar copias digitalizadas del original del registro civil de defunción y nacimiento de la causante de nacimiento de la causante **MARÍA ELVIRA BARRIGA VIUDA DE FONSECA**; así como de los herederos cesionarios, toda vez que los allegados se trata de fotocopias ilegibles.
- B. Aclarar y/o corregir el escrito de demanda en relación con el nombre de la causante, pues se menciona en unos apartes como **MARÍA ELVIRA BARRIGA VIUDA DE FONSECA** y en otros, como **MARÍA BARRIGA VIUDA DE FONSECA**. Lo anterior, conforme aparezca en el registro civil de nacimiento respectivo.
- C. Aclarar y/o corregir en el mismo sentido, el nombre de la causante en los anexos que aporta: sucesión de Joselyn Fonseca Gutiérrez, tramitada en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, se indica que su nombre es “María Elvira Barriga”, mientras que el certificado de defunción registra “Elvira Barriga”, así como, en los certificados de nacimiento de las señoras Martha Libia Rodríguez Barriga y Susana Elvira Rodríguez Barriga y Partidas de Bautismo de Hernando Fonseca Barriga y Pedro Alfonso Fonseca Barriga.
- D. Indicar nombre y dirección física y/o electrónica de todos los herederos conocidos. (Art. 488-3 CGP).
- E. Presentar en debida forma inventario de bienes relictos, acorde con lo previsto en el artículo 489-5 ibidem.
- F. Aportar escrituras públicas 399, 633 y 738, relacionadas con la cesión de derechos

herenciales en los que se aclare y/o corrija el nombre completo de la causante, en los que aparece como “**ELVIRA BARRIGA VIUDA DE FONSECA**”.

- G. Aportar avalúo catastral expedido el IGAC, del bien relicto conforme al artículos 26 numeral 5° y 489 numeral 6° ib.
- H. Ajustar lo expresado en el hecho numeral “3°”, indicando en concreto la cuota parte del bien inmueble que corresponde a la causante y que se reclama en este asunto.
- I. Aclarar o corregir lo expresado en el hecho numeral “4°”, teniendo en cuenta que, se refiere a “sus representados”; sin embargo, quien le confiere poder es solamente el señor Jose Leonardo Romero Silva.
- J. Aclarar lo expresado en el hecho numeral “6°”, indicando el parentesco o relación del señor Hugo Fonseca Barriga con la causante.
- K. Aportar registro civil de nacimiento o partida de bautismo del señor Álvaro Fonseca Barriga.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba9a3247ea7976ce55a2866a31ef37e12403cae6ec0b4b8ab608943885ba63c**
Documento generado en 26/09/2023 11:32:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00291-00
Demandante: BANCO MIBANCO S.A.
Demandado: SILDANA CASTRO SANDOVAL y
LUIS ENRIQUE GUANA
MARTÍNEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito introductorio, sería del caso entrar a la calificación prevista en el artículo 90 del Código General del Proceso, si no fuera porque la parte demandante pretende se libre orden de pago por la suma total de \$49.763.052, evento en el que, conforme los artículos 25 y 26 ibídem, enmarca el proceso dentro de los asuntos de menor cuantía, al exceder el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El artículo 25 de la norma procesal, determina la competencia por la cuantía y en ese sentido señala: “los procesos son de mayor, menor y mínima”, precisando que, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes serán de mínima cuantía; las que excedan de dicho monto y hasta 150 smlmv, serán de menor cuantía y, las que sobrepasan los 150 smlmv, de mayor cuantía; indicando a su vez, que el salario mínimo legal mensual referido, corresponderá al que se encuentre vigente al momento de presentación del libelo.

De acuerdo con el Estatuto Procesal, se tiene que, la competencia de los asuntos contenciosos de mínima cuantía, en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, (artículo 17- parágrafo); los de menor cuantía, en los Juzgados Civiles Municipales (artículo 18-1); en tanto que, los de mayor, se asigna a los Juzgados Civiles del Circuito (artículo 20-1).

Sumado a lo anterior, el canon 29 de la Constitución Política, señala: “... Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)”.

Así las cosas, el conocimiento del presente asunto corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.– Reparto, por el factor de competencia por razón de la cuantía, acorde con lo consagrado en el artículo 18 numeral 1° de la codificación antes citada y, en consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por **BANCO MIBANCO S.A.** contra **SILDANA CASTRO SANDOVAL y LUIS ENRIQUE GUANA MARTÍNEZ**, por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente al Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C. – Reparto. Por Secretaría procédase de conformidad, previa constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e5dfb18be57cebebb4f856357b54f98edfbe5cce4d52878e28d5fe99f26458**
Documento generado en 26/09/2023 11:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00292-00
Demandante: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS
COOPERATIVOS ASERCOOPI
Demandado: FRANCISCO ANTONIO CORREA RAMÍREZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI** (endosatario en propiedad de SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S.) contra **FRANCISCO ANTONIO CORREA RAMÍREZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A. Allegar poder especial otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).
- B. Aportar copia digitalizada del original del pagaré No. 89633, teniendo en cuenta que, el documento adjunto es ilegible.
- C. Allegar el plan de pagos o tabla de amortización en el que se discriminen los componentes correspondientes a capital e intereses sobre cada una de las cuotas exigibles al demandado, respecto del pagaré No. 89633. Téngase en cuenta que, conforme a la literalidad del título, la forma de pago se pactó en instalamentos.
- D. Informar la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada (artículos 6 y 8 inciso 2° de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación **deberá contener la demanda integrada en un sólo texto** y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

w

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 de fecha 12 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12497d63c088fb36fc0cac6d8795d3343b15e7ba0457432630ab565a7d8d0e8**
Documento generado en 26/09/2023 07:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00301-00
Demandante: JUAN DE JESÚS MORENO RAMÍREZ
Demandado: JORGE RINCÓN TORRES y
CARMEN RODRÍGUEZ ULLOA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (contrato de arrendamiento)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JUAN DE JESÚS MORENO RAMÍREZ** contra **JORGE RINCÓN TORRES** y **CARMEN RODRÍGUEZ ULLOA**, por las siguientes cantidades dinerarias:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.750.000 M/cte)**, correspondientes a tres (3) cánones de arrendamiento adeudados, discriminados así:

No.	Período causación	Valor (\$)
1	2022	2.250.000
2	(nov y dic)	2.250.000
3	Enero 2023	2.250.000
Total		\$6.750.000

2. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.404.253 M/cte)**, por concepto de servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000 M/cte)**, por concepto de la cláusula penal (décima segunda) del contrato de arrendamiento.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado MAURICIO ALBARRACÍN PUERTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79046877 y T. P. No. 88644 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c5e5ca17d4d3140344306fcf1aafd374edd5062c7377c1546f1ed8554589ce1
Documento generado en 22/09/2023 03:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014189028-2023-00211-00
Demandante: ARC ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
Demandado: JAVIER CONEO ZABALA

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que, se encuentra al Despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **ARC ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** en contra de **JAVIER CONEO ZABALA**, a fin de ser avocada, si no fuera porque el numeral 6°, artículo 2° del Código Procesal del Trabajo, dispone: “ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 2° de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: (...) 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive”.

En desarrollo de ese precepto se encuentra definido en la Jurisprudencia Superior¹: “(...) El artículo 12 de la Ley 270 de 1996, dispone que la jurisdicción ordinaria conoce de todos los asuntos que no estén asignados a otra jurisdicción. Por su parte, el artículo 2.6 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social establece que la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral, estudiará los casos relacionados con los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive. Con base en lo expuesto, la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral es la encargada de conocer los procesos ejecutivos en los que se pretenda el pago de honorarios. Con fundamento en lo anterior, esta Corporación mediante Auto 930 de 2021, fijó como regla de decisión que las controversias relacionadas con el pago de honorarios causados por la prestación de servicios personales, como lo es la representación judicial efectuada por un abogado, son competencia de la jurisdicción ordinaria laboral, en su especialidad laboral y de seguridad social, de conformidad con el numeral 6° del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social –CPTSS–”.

De la demanda y anexos aportados, se desprende que, la sociedad ARC ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., a través de su mandataria judicial presenta demanda ejecutiva pretendiendo el pago de sus honorarios profesionales por servicios prestados como abogado dentro del proceso de “nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo contencioso administrativo”, establecido en el contrato de “prestación de servicios” allegado al plenario.

No obstante, dicha controversia especial se rige por el numeral 6° del artículo 2° de la codificación arriba citada, según el que, la demanda de reconocimiento y pago de honorarios o remuneración, cualquiera que sea la relación que lo motive, debe dirigirse al Juez competente, esto es, la Jurisdicción Laboral Ordinaria.

A su turno, previene el canon 29 Superior: “(..) nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante **juez o tribunal competente** y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...” (Se destaca).

Así las cosas, salta a todas luces, la competencia en este caso no se encuentra asignada a la Jurisdicción Ordinaria Civil, sino a la “Ordinaria- Laboral”, en razón a la naturaleza del

¹ Corte Constitucional. Auto 1005 de 2021.

asunto y concretamente a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-Laboral , acorde con el inciso 3°, artículo 12 ibídem, en el que se establece dicha competencia por razón de la cuantía a: “(...) Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”, toda vez que, las pretensiones de la demanda ascienden a \$10.846.762, suma que no superan los veinte (20) salarios mínimos legales vigentes, al momento de su radicación.

En consecuencia, la competencia se atribuye o radica en los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (Reparto), atendiendo el factor competencia jurisdiccional. En consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** promovida por **ARC ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** contra **JAVIER CONEO ZABALA**, por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente a los **Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (Reparto)**.

Por Secretaría procédase de conformidad, previas constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26e39cac996559604d965c316e56c34eca7b511fb5b2beeb7a8db3b0aba0866a
Documento generado en 25/09/2023 02:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00212-00
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado: EDUWIN HERNAN LUCAS GUEVARA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** contra **EDUWIN HERNAN LUCAS GUEVARA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagaré No. 02-01796622-03, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B.** Precisar y/o corregir lo expresado en el numeral 4° de los hechos de demanda, en relación con la fecha de vencimiento del título aportado como base de recaudo, toda vez que, no concuerda con la literalidad del mismo.
- C.** Precisar y/o corregir, lo solicitado en la pretensión (numeral 1°), en el mismo sentido de lo advertido en el literal que precede.
- D.** Aclarar lo solicitado en la pretensión (numeral 2°), respecto de la fecha a partir de la cual reclama el pago de intereses moratorios, lo cual debe coincidir con lo expresado en el pagaré allegado como base de recaudo coercitivo.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601) 3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTÍZ
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ddbeb281b66d9fce442080de9590bf8c527e79f185c87dd046213b20210c3b**

Documento generado en 25/09/2023 12:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00213-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ESPERANZA SARRIA DE GRISALES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ESPERANZA SARRIA DE GRISALES**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagaré S/N de fecha 5 de junio de 2023, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B.** Allegar poder especial otorgado a la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ, por el representante legal de OPERATION LEGAL LATAM SAS OLL, mediante mensaje de datos remitido desde su dirección electrónica. (Artículo 74 el C.G.P. e inciso tercero artículo 5° Ley 2213 de 2023).

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601) 3532666 ext. 74128 - 320339244.

Tercero: No atender la renuncia al poder presentada or la abogada Dra. KAREN VANESSA PARRA DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1030682221 y T. P. No. 368318 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de OPERATION LEGAL LATAM SAS OLL, toda vez, que, dentro del presente asunto no aparece poder especial otorgado, a la mandataria antes mencionada.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Antonio Moreno Ortíz
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545075fbb2011779d4974f2502ef3c7b473e3744fc833b5b2546174ed0de6f50**

Documento generado en 25/09/2023 12:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00214-00
Demandante: EDIFICIO LARA P.H.
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS
ARTURO NEIRA CUBILLOS y STELLA GOMEZ CUBILLOS.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de EDIFICIO LARA P.H. contra HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de CARLOS ARTURO NEIRA CUBILLOS (q.e.p.d.) y de STELLA GOMEZ CUBILLOS, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente:

- A.** Allegar poder especial conferido por el ejecutante en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, esto es, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA, además que sea remitido como mensaje de datos desde el correo del ejecutante.
- B.** Allegar certificado de defunción del causante CARLOS ARTURO NEIRA CUBILLOS (q.e.p.d.), toda vez que, la captura de pantalla inserta no sule el documento público requerido a fin de acreditar el deceso referido. Téngase en cuenta el deber que asiste a la parte actora de solicitar ante las entidades correspondientes los documentos necesarios para la presentación de la demanda.
- C.** Informar y precisar si se conocen herederos determinados del de cujus CARLOS ARTURO NEIRA CUBILLOS (q.e.p.d.), de manera que deberá la parte ejecutante:
a) Indicar el nombre, identificación y datos de contacto para efecto de notificación de los determinados; b) Acreditar parentesco de los herederos determinados con el causante; y c) Adecuar el escrito de demanda, indicando contra quien se dirige en calidad de determinados, de ser el caso.
- D.** Aclarar lo solicitado en el acápite “Petición Especial”, inserto en el escrito de demanda, encaminado a que se realice la notificación previa del título ejecutivo a los herederos determinados e indeterminados del causante, con fundamento en el, artículo 1434 del Código Civil que cita, toda vez que, dicha disposición se encuentra derogada en el artículo 626, literal c) de la Ley 1564 de 2021, por medio de la cual fue expedido el CGP.
- E.** Precisar y acreditar en debida forma, conforme a lo manifestado en el numeral 6°, del acápite de hechos de la demanda, el parentesco de la demandada STELLA GOMEZ CUBILLOS, con el causante CARLOS ARTURO NEIRA CUBILLOS.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601) 3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTÍZ
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6149fb8a8f073f80c9ad5f4b83891a0e6c072440d1adc81e2851ed19b3c71682**
Documento generado en 25/09/2023 12:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

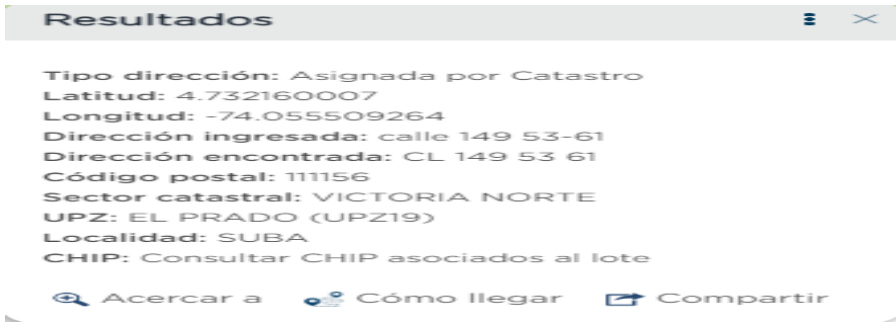
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL- CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
Radicado No. 110014189028-2023-00215-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EDNA MARGARITA SILVA PÁEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos que lo acompañan, se tiene que, la demandada EDNA MARGARITA SILVA PÁEZ, tiene su domicilio y se encuentra residenciada en esta ciudad, en la calle 149 # 53-61, como se afirma en la parte introductoria y extracto de demanda allegado.

La anterior nomenclatura urbana corresponde en efecto a la localidad de Suba, como arroja la consulta efectuada en el aplicativo web <https://mapas.bogota.gov.co/#>, y se muestra en la imagen inserta a continuación.



De acuerdo con la regla general de competencia territorial, fijada en el numeral 1°, artículo 28 del CGP: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”.

Define el párrafo del artículo 17, de la Ley 1564 de 2012: “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”.

Sobre el particular, mediante Acuerdo PSAA14-10078 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el numeral 1°, artículo 2°: (...) los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia **en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.” (Se destaca).

A su turno, el canon 29 Superior, establece: “(..) nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante **juez o tribunal competente** y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...” (Se destaca).

Así las cosas, salta a todas luces, esta Sede Judicial, carece de competencia para asumir conocimiento del presente asunto, pues a partir de la dirección de la demandada informada en el acápite respectivo, tiene su domicilio en esta ciudad-localidad Suba. En consecuencia, la competencia se atribuye o radica en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – de esa localidad (Reparto), atendiendo el factor competencia territorial. En consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda **VERBAL- CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **EDNA MARGARITA SILVA PÁEZ**, por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Localidad de Suba- (Reparto)**.

Por Secretaría procédase de conformidad, previas constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTÍZ
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4668f1aa6e9242bf79559f61b07660a9e4631e3359744f524790a32f2552d7f6**
Documento generado en 25/09/2023 12:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00216-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: VIP INGENIERIA S.A.S. y MAYERLY SOLARVI SOLARTE BELTRAN.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **VIP INGENIERIA S.A.S. y MAYERLY SOLARVI SOLARTE BELTRAN**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente:

- A.** Realizar las manifestaciones exigidas en el inciso 2°, artículo 8°, ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada en el acápite respectivo para efectos de notificación al demandado, precepto según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (se destaca). Lo anterior, respecto de las direcciones electrónicas informadas, para notificación de los demandados.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601) 3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Antonio Moreno Ortiz
Secretario

Jm

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8130d98dd10f496d90250ae7d1806b929a077c4bb2aebedf4c935fd3974a5b01**

Documento generado en 25/09/2023 12:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00217-00
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. endosatario en
propiedad de CREDIFINANCIERA C.F. S.A.
Demandado: ANGELICA DEL ROSARIO RICO MAHECHA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.** endosatario en propiedad de **CREDIFINANCIERA C.F. S.A.** contra **ANGELICA DEL ROSARIO RICO MAHECHA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagaré aportado, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B.** Aclarar y/o corregir el número del pagaré indicado tanto en el poder como en los acápites del escrito de demanda “00000030000020618”, toda vez que, en el título allegado aparece “pagaré” sin número y a su vez, la indicación sobre sticker en la parte superior “Pagare y Carta de Instrucciones 913853257946”¹.
- C.** Allegar en debida forma poder conferido, atendiendo lo antes dispuesto, en los términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- D.** Realizar las manifestaciones exigidas en el inciso 2°, artículo 8°, ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada en el acápite respectivo para efectos de notificación al demandado, precepto según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (se destaca). Téngase en cuenta que solo se manifestó la forma cómo se obtuvo dicha dirección y aportando las evidencias correspondientes, omitiendo las demás exigencias arriba destacadas.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601) 3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTÍZ
Secretario

Jm

¹ Sticker -código de barras, parte superior del pagaré aportado.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bb377fa6934e83f86f7956ee417c91ffa049d152531a24c6d17e165f43d496**

Documento generado en 25/09/2023 12:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00218-00
Demandante: COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/O CORBETA S.A.
Y/O ALKOSTO S.A.
Demandado: ARLEY BERMUDEZ SERRANO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** de **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/O CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A.** contra **ARLEY BERMUDEZ SERRANO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Allegar el poder conferido y el escrito de la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., acorde con la cuantía del asunto.
- B.** Realizar las manifestaciones exigidas en el inciso 2°, artículo 8°, ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada en el acápite respectivo para efectos de notificación al demandado, precepto según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (se destaca). Téngase en cuenta que solo se manifestó la forma cómo se obtuvo dicha dirección y aportando las evidencias correspondientes, omitiendo las demás exigencias arriba destacadas.
- C.** Suministrar y/o Precisar las direcciones físicas que corresponden al demandado pues en el acápite de “notificaciones”, solo indica Carrea 68 B No. 2 B – 79, Bogotá D., y de acuerdo con la literalidad del título valor aportado, se señala como tal, la “mnz 4 cs 2 villa consota”; además en el “Reporte y/o Consulta DATACRÉDITO-RECONOCER”, que aporta, se registran distintas ubicaciones del demandado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601) 3532666 ext. 74128 -l 320339244.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Antonio Moreno Ortiz
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee23e24a39c6c08015d9fc6e5512d704644561a1d95e0203764d8547828b297**

Documento generado en 25/09/2023 12:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00219-00
Demandante: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS
Demandado: STEFANY GARZÓN MEJÍA y PATRICIA MEJÍA RAMÍREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos que lo acompañan, se tiene que, las demandadas STEFANY GARZÓN MEJÍA y PATRICIA MEJÍA RAMÍREZ, tienen su domicilio y se encuentran residenciadas en esta ciudad, en la carrera 87 A No. 127-59 CASA 19 INT 1 ALTOS DE SAN JORGE y carrera 87 A No. 114-59 INT 1 CASA 19 PANAMERICANO, respectivamente, como se afirma en la parte introductoria y acápite de notificaciones respectivamente.

Las anteriores nomenclaturas urbana corresponde en efecto a la localidad de Suba, como arroja la consulta efectuada en el aplicativo web <https://mapas.bogota.gov.co/#>, y se muestra en la imagen inserta a continuación.



De acuerdo con la regla general de competencia territorial, fijada en el numeral 1°, artículo 28 del CGP: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”.

Define el parágrafo, artículo 17, de la Ley 1564 de 2012: “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”.

Sobre el particular, por Acuerdo PSAA14-10078 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el numeral 1°, artículo 2°: (...) los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia **en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.” (Se destaca).

A su turno, el canon 29 Superior, establece: “(..) nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante **juez o tribunal competente** y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...” (Se destaca).

Así las cosas, salta a todas luces, esta Sede Judicial, carece de competencia para asumir conocimiento del presente asunto, pues a partir de las direcciones de las demandadas informadas en el acápite respectivo, tiene su domicilio en esta ciudad-localidad Suba. En consecuencia, la competencia se atribuye o radica en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – de esa localidad (Reparto), atendiendo el factor competencia territorial. En consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS** contra **STEFANY GARZÓN MEJÍA y PATRICIA MEJÍA RAMÍREZ**, por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Localidad de Suba- (Reparto)**.

Por Secretaría procédase de conformidad, previas constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTÍZ
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6afb2fb9eda7b5ad88fbacdf8dd6745c83c74df3153ea7b6a76836fc830e258**
Documento generado en 25/09/2023 12:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

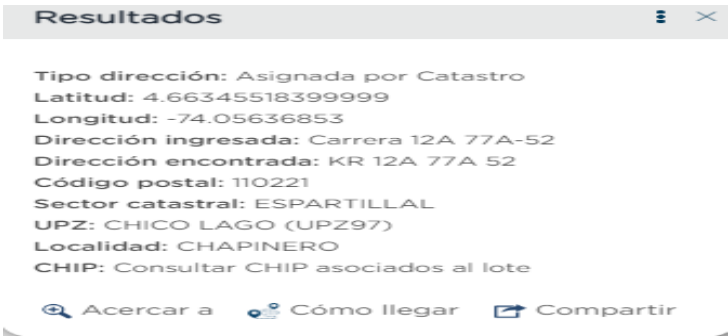
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00220-00
Demandante: EDIFICIO ICON CABRERA P.H.
Demandado: BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos que lo acompañan, se tiene que, la sociedad demandada BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S., tiene su domicilio principal en esta ciudad, en la carrera 12A No. 77A-52, como se afirma en el acápite de notificaciones y en el certificado de existencia y representación legal allegado.

La anterior nomenclatura urbana corresponde en efecto a la localidad de Chapinero, como arroja la consulta efectuada en el aplicativo web <https://mapas.bogota.gov.co/#>, y se muestra en la imagen inserta a continuación.



De acuerdo con la regla general de competencia territorial, fijada en el numeral 1°, artículo 28 del CGP: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”.

Define el parágrafo, artículo 17, de la Ley 1564 de 2012: “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”.

Sobre el particular, por Acuerdo PSAA14-10078 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el numeral 1°, artículo 2°: (...) los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia **en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.” (Se destaca).

A su turno, el canon 29 Superior, establece: “(..) nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante **juez o tribunal competente** y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...” (Se destaca).

Así las cosas, salta a todas luces, esta Sede Judicial, carece de competencia para asumir conocimiento del presente asunto, pues a partir de la dirección de la sociedad demandada informada en el acápite respectivo y de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal allegado, tiene su domicilio en esta ciudad-localidad Chapinero. En consecuencia, la competencia se atribuye o radica en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de

Bogotá – de esa localidad (Reparto), atendiendo el factor competencia territorial. En consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **EDIFICIO ICON CABRERA P.H.** contra **BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S.**, por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Localidad de Chapinero- (Reparto).**

Por Secretaría procédase de conformidad, previas constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTÍZ
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca61dfbfd9e90aab8a7483d9bbfaa55b3c737e4885dbb7d017c4113fec65a**
Documento generado en 25/09/2023 12:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00221-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPCOLOR
ELECTRONICS
Demandado: HENRY ALTAMAR VÉLEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPCOLOR ELECTRONICS contra HENRY ALTAMAR VÉLEZ, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Acreditar el mensaje de datos a través del cual le fue remitido desde la dirección electrónica de la parte demandante, el poder conferido, acorde con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- B.** Realizar las manifestaciones exigidas en el inciso 2°, artículo 8°, ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada en el acápite respectivo para efectos de notificación al demandado, precepto según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (se destaca). Téngase en cuenta que solo se manifestó la forma cómo se obtuvo dicha dirección, omitiendo las demás exigencias arriba destacadas.
- C.** Allegar el plan de pagos o tabla de amortización expedida por la parte actora en documento individual, en el que se discriminen los componentes correspondientes a capital e intereses sobre cada una de las cuotas exigibles al demandado, respecto del pagaré No. 3908.
- D.** Formular en forma separada los hechos y pretensiones, de acuerdo con la literalidad del título valor aportado, discriminando el valor de cada cuota vencida e intereses causados, así como, su fecha de exigibilidad. Téngase en cuenta que para la fecha de presentación de la demanda el plazo pactado en el título, se encontraba extinguido.
- E.** Aclarar y/p preciar la pretensión formulada en el numeral 41, en el sentido de indicar sobre que monto solicita el pago de intereses moratorios.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601) 3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTÍZ
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c63f263d967a9f1579cffbae160f2861ec0d9f7fe32330d4452355f3d411587**
Documento generado en 25/09/2023 12:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

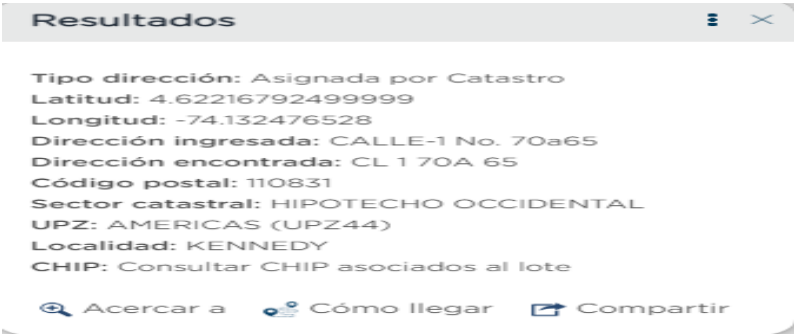
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00222-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: EDUYN ANDRES TORRES CALLE

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos que lo acompañan, se tiene que, el demandado EDUYN ANDRES TORRES CALLE, tiene su domicilio y se encuentra residenciado en esta ciudad, en la calle I No. 70A-65, como se afirma en la parte introductoria y acápite de notificaciones respectivamente.

La anterior nomenclatura urbana corresponde en efecto a la localidad de Kennedy, como arroja la consulta efectuada en el aplicativo web <https://mapas.bogota.gov.co/#>, y se muestra en la imagen inserta a continuación.



De acuerdo con la regla general de competencia territorial, fijada en el numeral 1°, artículo 28 del CGP: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”.

Define el parágrafo, artículo 17, de la Ley 1564 de 2012: “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”.

Sobre el particular, por Acuerdo PSAA14-10078 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el numeral 1°, artículo 2°: (...) los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia **en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.” (Se destaca).

A su turno, el canon 29 Superior, establece: “(..) nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante **juez o tribunal competente** y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...” (Se destaca).

Así las cosas, salta a todas luces, esta Sede Judicial, carece de competencia para asumir conocimiento del presente asunto, pues a partir de la dirección del demandado informada en el acápite respectivo, tiene su domicilio en esta ciudad-localidad Kennedy. En consecuencia, la competencia se atribuye o radica en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – de esa localidad (Reparto), atendiendo el factor competencia territorial. En consecuencia,

se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **EDUYN ANDRES TORRES CALLE**, por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Localidad de Kennedy- (Reparto)**.

Por Secretaría procédase de conformidad, previas constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTÍZ
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f724fd18f5cfd29ccd5f4b5fd08769566f85d3822b6c61b4b65456fb9d9067f**
Documento generado en 25/09/2023 12:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00223-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: WILSON ORJUELA GONZÁLEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **WILSON ORJUELA GONZÁLEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Aclarar y/o corregir la dirección electrónica del demandado indicada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda (distriwog@gmail.com), toda vez que, en la manifestación realizada en el numeral 1 del citado acápite, expreso lo pertinente del inciso 2, numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando la respectiva constancia. No obstante, y revisado el documento “solicitud única de vinculación persona natural”, se evidencia que la dirección electrónica referida en el escrito de demanda, no se encuentra inmersa en tal documento, siendo la dirección electrónica informada “inferod@hotmail.com”.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601) 3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENBO ORTÍZ
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a13226e10e0857ffa2c43d14ab3cb40339b2ff9663f20df420aafdc5e7dbd3**

Documento generado en 25/09/2023 01:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00224-00
Demandante: EDIFICIO AVENIDA TERCERA P.H.
Demandado: LUZ ANGELA LEIVA FLÓREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de EDIFICIO AVENIDA TERCERA P.H. contra LUZ ANGELA LEIVA FLÓREZ, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Realizar las manifestaciones exigidas en el inciso 2°, artículo 8°, Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada en el acápite respectivo para efectos de notificación al demandado, precepto según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (se destaca). Téngase en cuenta que solo se manifestó la forma cómo se obtuvo dicha dirección y aportando las evidencias correspondientes, omitiendo las demás exigencias arriba destacadas.
- B.** Adecuar y/o precisar la pretensión (numeral 19) en la que realiza el cobro de intereses moratorios, en el sentido de indicar la fecha de exigibilidad a partir de la cual reclama dicho concepto, respecto de cada cuota. Téngase en cuenta que tratándose de una obligación pactada en instalamentos o cuotas sucesivas, éstos se causan a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de estas.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601) 3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jorge Antonio Moreno Ortíz
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8303247678e28c8bb1c69fcacf866859c82f008adf0b76d967360b8eccdfe23c**

Documento generado en 25/09/2023 01:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: MONITORIO
Radicado No. 110014189028-2023-00225-00
Demandante: INTER RAPIDÍSIMO S.A.
Demandado: LAMAR GROUP S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA MONITORIA promovida por **INTER RAPIDÍSIMO S.A.** contra **LAMAR GROUP S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente:

- A.** Acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, la acreditación del envío de la presente demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a la parte demandada.
- B.** Realice la manifestación exigida en el numeral 5°, artículo 420 del Estatuto Procesal.
- C.** Informar la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y si corresponde a la utilizada por ese extremo (artículos 6 y 8 inciso 2° de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: INFORMAR, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601) 3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTÍZ
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9992160c77e8916257c45ff037571795932ff6069b7553cc93180887755715fd**

Documento generado en 25/09/2023 01:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **DESPACHO COMISORIO N° DCOECM-0423DT-76**
JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Rad. No. 11001-40-03-065-2019-01413-00
Radicado No. 110014189028-2023-00226-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MANUEL ENRIQUE JIMÉNEZ MÉNDEZ
ADRIANA LUCIA ÁVILA CRISTIANO

Visto el informe secretarial que antecede se advierte asignado por reparto, el Despacho Comisorio No. DCOECM-0423DT-76, proveniente del JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., dentro del proceso **EJECUTIVO** No. 11001-40-03-065-2019-01413-00, de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MANUEL ENRIQUE JIMÉNEZ MÉNDEZ** y **ADRIANA LUCIA ÁVILA CRISTIANO**, previa radicación por la parte demandante, a través de su apoderado judicial.

Si bien, mediante **ACUERDO PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017** “Por el cual se adoptan unas medidas para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá”, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA señaló en su artículo primero, que:

“(…) A partir del 1° de noviembre de 2017, cuatro (4) de los juzgados creados como de pequeñas causas y competencia múltiple, que a la fecha no han entrado en funcionamiento, asumirán exclusivamente y de manera transitoria, hasta el 30 de junio de 2018, el diligenciamiento de los despachos comisorios que adelante se indicarán. Los despachos se identificarán como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple numeros 027, 028, 029 y 030 de Bogotá..... ARTICULO 2. ° Competencia por descongestion. Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren ante las autoridades de policía de Bogotá, serán devueltos a la oficina de origen para redireccionar la comisión a los anteriores despachos judiciales. Paragrafo 1. ° El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinara con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolucion del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepcion del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. Una vez recibidas las comisiones, el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales.... ARTICULO 4. ° **Reparto y cronograma de los despachos comisorios. - El centro de servicios administrativos y jurisdiccionales, para los juzgados civiles y de familia, realizara semanalmente el reparto equitativo de los despachos comisorios a estos 4 despachos judiciales**, asi como las comunicaciones respectivas a los auxiliares de la justicia. Para ello tendrá en cuenta la ubicación del lugar en donde deberá adelantarse cada diligencia, según las localidades de la ciudad de Bogotá y la antigüedad del decreto de práctica de la diligencia (...)”.

No obstante, no procede avocar conocimiento de dicha comisión, toda vez que, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 44, resolvió: “(...) ARTÍCULO 44°. **Terminación de unas medidas en el circuito judicial de Bogotá.** A partir de la entrada en funcionamiento de los juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá, creados en el literal b del artículo 40 del presente Acuerdo, **terminar la medida de asignación exclusiva de despachos comisorios a los juzgados 027, 028, 029 y 030 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá**, adoptadas con el Acuerdo PCSJA17-10832 de 2017, prorrogado con el Acuerdo PCSJA22-11974 de 2022 (...)” (se

destaca). A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, estableció en el artículo 1°: “**REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS.** Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, **28**, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”, convirtiendo este Estrado Judicial en Juzgado de conocimiento.

De manera que, la radicación del Despacho Comisorio antes referido debió ceñirse a las disposiciones normativas sobre la materia y directrices o reglas de reparto establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 4° del Acuerdo PCSJA17-10832 de 2017, respectivamente. Téngase en cuenta que conforme se señala en los acuerdos citados, este Juzgado perdió la competencia transitoria y exclusiva para el conocimiento de Despachos Comisorios, quedando en cabeza de los nuevos Juzgados creados para ese propósito, esto es, los Juzgados **087, 088, 089 y 090** Civiles Municipales de esta ciudad, por lo cual, conforme se establece en el Acuerdo primigenio PCSJA17-10832 de 2017, los Despachos Comisorios provenientes de los Juzgados Civiles y de Familia **deben ser radicados ante las Alcaldías Locales- zonas respectivas**, pues solo el 50% de estos, de los más antiguos a los más recientes son objeto de reparto a los Estrados antes mencionados, por parte del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad.

Así las cosas, no procede en este caso dar auxilio a la comisión aludida, dada la irregularidad advertida en la radicación realizada por la parte interesada y asignación por reparto, dado que contraviene las reglas fijadas al respecto como quedó expuesto en precedencia. En consecuencia, se dispondrá rechazar de plano el Despacho Comisorio de la referencia y ordenar su devolución junto con sus anexos al Juzgado comitente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR de plano la comisión ordenada mediante **Despacho Comisorio No. DCOECM-0423DT-76**, proveniente del JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., dentro del proceso **EJECUTIVO** No. 11001-40-03-065-2019-01413-00, de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MANUEL ENRIQUE JIMÉNEZ MÉNDEZ y ADRIANA LUCIA ÁVILA CRISTIANO**, por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: ORDENAR la devolución al **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, del Despacho Comisorio arriba citado, sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las constancias a que haya lugar.

Tercero: Póngase en conocimiento del apoderado judicial de la parte interesada lo antes dispuesto, a la dirección electrónica informada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d1799b937121de8704693927a407dba481f031215dcc49863721ff7a4cb3d6**

Documento generado en 26/09/2023 02:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00227-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPCOLOR
ELECTRONICS
Demandado: ANA CLAMIR NIEVA CARABALI

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPCOLOR ELECTRONICS contra ANA CLAMIR NIEVA CARABALI, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Realizar las manifestaciones exigidas en el inciso 2°, artículo 8°, ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada en el acápite respectivo para efectos de notificación al demandado, precepto según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (se destaca). Téngase en cuenta que solo se manifestó la forma cómo se obtuvo dicha dirección, omitiendo las demás exigencias arriba destacadas.
- B.** Allegar el plan de pagos o tabla de amortización expedida por la parte actora en documento individual, en el que se discriminen los componentes correspondientes a capital e intereses sobre cada una de las cuotas exigibles al demandado, respecto del pagaré No. 4000.
- C.** Formular en forma separada los hechos y pretensiones, de acuerdo con la literalidad del título valor aportado, discriminando el valor de cada cuota vencida e intereses causados, así como, su fecha de exigibilidad. Téngase en cuenta que para la fecha de presentación de la demanda el plazo pactado en el título se encontraba extinguido.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601) 3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdef8c2605f06e45010c78b60f27c8f90923749e72aa8bed747a9e6677c34deb**

Documento generado en 25/09/2023 01:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00228-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S. endosatario en propiedad del
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LEIDY MARGARITA ALFONSO DIAZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** de **SYSTEMGROUP S.A.S.** endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LEIDY MARGARITA ALFONSO DIAZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagaré S/N con vencimiento el 5 de junio de 2023, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B.** Realizar las manifestaciones completas exigidas en el inciso 2°, artículo 8°, Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada en el acápite respectivo para efectos de notificación al demandado, precepto según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (se destaca). Téngase en cuenta que solo se manifestó la forma cómo se obtuvo dicha dirección y aportando las evidencias correspondientes, omitiendo las demás exigencias arriba destacadas.
- C.** Allegar poder especial otorgado a la Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, por el representante legal de OPERATION LEGAL LATAM SAS OLL, mediante mensaje de datos remitido desde su dirección electrónica. (Artículo 74 el C.G.P. e inciso tercero artículo 5° Ley 2213 de 2023), teniendo en cuenta que no obra como anexo de la demanda, tal como se exige en el artículo 84-I del CGP.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601) 3532666 ext. 74128 - 320339244.

Tercero: No atender, la renuncia de poder allegado por la abogada CAMILA ALEJANDRA

SALGUERO ALFONSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1007135669 y T. P. No. 380866 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de OPERATION LEGAL LATAM SAS OLL, toda vez, que, dentro del presente asunto no aparece incorporado como anexo, poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTÍZ
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda75593ed4ea70843fde505ef7991c26c161b505e1741d79c412275cb3a3be2**
Documento generado en 25/09/2023 01:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00229-00
Demandante: AECSA S.A endosatario en propiedad del BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: MAURICIO CORREA DUQUE

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** de **AECSA S.A** endosatario en propiedad del **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **MAURICIO CORREA DUQUE**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagaré No. 00130540009600076759, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B.** Corregir y/o precisar, lo expresado en la pretensión (numeral 2), del escrito de demanda, en relación con el valor allí expresado (\$30.212.138,7), toda vez que, no coincide con el que se registra en el título aportado como base de recaudo (\$ 30.212.138).
- C.** Realizar las manifestaciones exigidas en el inciso 2°, artículo 8°, Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada en el acápite respectivo para efectos de notificación al demandado, precepto según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (se destaca). Téngase en cuenta que solo se manifestó la forma cómo se obtuvo dicha dirección y aportando las evidencias correspondientes, omitiendo las demás exigencias arriba destacadas.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601) 3532666 ext. 74128 -320339244.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb3e9957554703037c3c67af277508741022a6f658e7b2cc23c7aaa8f0dd7b6**

Documento generado en 25/09/2023 01:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00230-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: MARIA CHITO QUINAYAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de BANCO FINANDINA S.A. contra MARIA CHITO QUINAYAS, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagaré No. 1150881863, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B.** Corregir y/o Aclarar los acápites respectivos del escrito de demanda, (hechos 3-5 y 6; pretensiones 1, 2 y 3) y en el de y pruebas, en relación con el número de pagaré que se indica 1150881803, toda vez que, no coincide con el que figura en el documento aportado 1150881863.
- C.** Aclarar y/o corregir el nombre de la demandada que se menciona en el poder conferido y en el escrito de demanda MARIA CHITO QUINAYAS. Téngase en cuenta que en el título aportado como base de recaudo y en la consulta del aplicativo DataCredito- Experian aportada como anexo, se menciona MARIA **ENID** CHITO QUINAYAS y MARÍA **ENID** CHITO Q, respectivamente. En todo caso, éste deberá coincidir con el que se registre en su documento de identificación.
- D.** Realizar las manifestaciones exigidas en el inciso 2°, artículo 8°, Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada en el acápite respectivo para efectos de notificación al demandado, precepto según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (se destaca). Téngase en cuenta que solo se manifestó la forma cómo se obtuvo dicha dirección y aportando las evidencias correspondientes, omitiendo las demás exigencias arriba destacadas.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601) 3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTÍZ
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47400d33530f7b2736a1c74d18b41d21a43b0051665f7c3854e19d7a410cbfe3
Documento generado en 25/09/2023 01:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **DESPACHO COMISORIO N° 0039**
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Rad. No. 11001-40-03-058-2022-00777-00
Radicado No. 110014189028-2023-00421-00
Demandante: OSCAR SUAREZ HERNANDEZ
Demandado: COLEGIO FINLANDES JUAN PABLO II, GERSON ALEJANDRO HERNANDEZ
RIOS, YERALDIL HERNANDEZ RIOS, JORGE MANJARREZ VARGAS y
CARLOS ALBERTO GIL

Visto el informe secretarial que antecede se advierte asignado por reparto, el Despacho Comisorio No. 0039, proveniente del JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., dentro del proceso **EJECUTIVO** No. 11001-40-03-058-2022-00777-00, de **OSCAR SUAREZ HERNANDEZ**, contra **COLEGIO FINLANDES JUAN PABLO II, GERSON ALEJANDRO HERNANDEZ RIOS, YERALDIL HERNANDEZ RIOS, JORGE MANJARREZ VARGAS y CARLOS ALBERTO GIL**, previa radicación por la parte demandante, a través de su apoderada judicial.

Si bien, mediante **ACUERDO PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017** “Por el cual se adoptan unas medidas para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogota”, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA señaló en su artículo primero, que:

“(…) A partir del 1° de noviembre de 2017, cuatro (4) de los juzgados creados como de pequeñas causas y competencia múltiple, que a la fecha no han entrado en funcionamiento, asumirán exclusivamente y de manera transitoria, hasta el 30 de junio de 2018, el diligenciamiento de los despachos comisorios que adelante se indicarán. Los despachos se identificarán como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple numeros 027, 028, 029 y 030 de Bogota..... ARTICULO 2. ° Competencia por descongestion. Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren ante las autoridades de policía de Bogota, serán devueltos a la oficina de origen para redireccionar la comisión a los anteriores despachos judiciales. Paragrafo 1. ° El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogota, coordinara con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogota, la devolucion del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepcion del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. Una vez recibidas las comisiones, el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogota, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales.... ARTICULO 4. ° **Reparto y cronograma de los despachos comisorios. - El centro de servicios administrativos y jurisdiccionales, para los juzgados civiles y de familia, realizara semanalmente el reparto equitativo de los despachos comisorios a estos 4 despachos judiciales**, asi como las comunicaciones respectivas a los auxiliares de la justicia. Para ello tendrá en cuenta la ubicación del lugar en donde deberá adelantarse cada diligencia, según las localidades de la ciudad de Bogota y la antigüedad del decreto de práctica de la diligencia (...)”.

No obstante, no procede avocar conocimiento de dicha comisión, toda vez que, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 44, resolvió: “(...) ARTÍCULO 44°. **Terminación de unas medidas en el circuito judicial de Bogotá.** A partir de la entrada en funcionamiento de los juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá, creados en el literal b del artículo 40 del presente Acuerdo, **terminar la medida de asignación exclusiva de despachos comisorios a los juzgados 027, 028, 029**

y **030 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá**, adoptadas con el Acuerdo **PCSJA17-10832 de 2017**, prorrogado con el Acuerdo PCSJA22-11974 de 2022 (...)” (se destaca). A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, estableció en el artículo 1º: “**REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS**. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, **28**, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)”, convirtiendo este Estrado Judicial en Juzgado de conocimiento.

De manera que, la radicación del Despacho Comisorio antes referido debió ceñirse a las disposiciones normativas sobre la materia y directrices o reglas de reparto establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 4º del Acuerdo PCSJA17-10832 de 2017, respectivamente. Téngase en cuenta que conforme se señala en los acuerdos citados, este Juzgado perdió la competencia transitoria y exclusiva para el conocimiento de Despachos Comisorios, quedando en cabeza de los nuevos Juzgados creados para ese propósito, esto es, los Juzgados **087, 088, 089 y 090** Civiles Municipales de esta ciudad, por lo cual, conforme se establece en el Acuerdo primigenio PCSJA17-10832 de 2017, los Despachos Comisorios provenientes de los Juzgados Civiles y de Familia **deben ser radicados ante las Alcaldías Locales- zonas respectivas**, pues solo el 50% de estos, de los más antiguos a los más recientes son objeto de reparto a los Estrados antes mencionados, por parte del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad.

Así las cosas, no procede en este caso dar auxilio a la comisión aludida, dada la irregularidad advertida en la radicación realizada por la parte interesada y asignación por reparto, dado que contraviene las reglas fijadas al respecto como quedó expuesto en precedencia. En consecuencia, se dispondrá rechazar de plano el Despacho Comisorio de la referencia y ordenar su devolución junto con sus anexos al Juzgado comitente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR de plano la comisión ordenada mediante **Despacho Comisorio No. No. 0039**, proveniente del **JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, dentro del proceso **EJECUTIVO No. 11001-40-03-058-2022-00777-00**, de **OSCAR SUAREZ HERNANDEZ**, contra **COLEGIO FINLANDES JUAN PABLO II, GERSON ALEJANDRO HERNANDEZ RIOS, YERALDIL HERNANDEZ RIOS, JORGE MANJARREZ VARGAS y CARLOS ALBERTO GIL**, por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: ORDENAR la devolución al **JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, del Despacho Comisorio arriba citado, sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las constancias a que haya lugar.

Tercero: Póngase en conocimiento de la apoderada judicial de la parte interesada lo antes dispuesto, a la dirección electrónica informada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49966d79f365f1ab80ea810d3d4350aaa47b124e93223e2f836523f0bdda7152**

Documento generado en 26/09/2023 03:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>